

TOMO CLIV
Pachuca de Soto, Hidalgo
09 de Agosto de 2021
Ordinario
Núm. 32



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



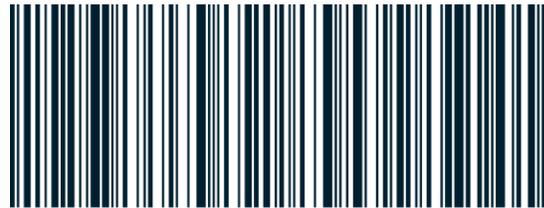
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2021_aqo_09_ord0_32

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto que contiene el Reglamento de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo. 3

Poder Ejecutivo. - Aviso de Revocación correspondiente y en términos del artículo 47 párrafo tercero de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se cancela la patente de la Licenciada Patricia Villeda Chávez, como Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 2 con ejercicio en el Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo. 11

AVISOS JUDICIALES 12

AVISOS DIVERSOS 35

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 5 Y 17 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la actualización del Plan Estatal de Desarrollo Hidalgo 2016-2022 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 2 de septiembre de 2020, estima en el Eje 3 "Hidalgo con Bienestar Dinámico", con su Objetivo Estratégico 3.4 "Arte y Cultura", en el que se consideran fomentar oportunidades aumentando el capital humano de Hidalgo, impactando positivamente en la economía, y, es en este punto, donde esta reglamentación que detalla procesos señalados en la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, se alinea al mencionado Objetivo y a la proyección deseada del Plan Estatal al 2030, integrándose al cumplimiento del ODS 9 y sus metas 9.2 y 9.3 que señala el "Promover una industrialización inclusiva y sostenible" y "Aumentar el acceso de las pequeñas industrias y otras empresas a los servicios financieros y su integración en las cadenas de valor y los mercados".

SEGUNDO. Que es prioridad del Ejecutivo impulsar la consolidación de estrategias que protejan al sector artesanal; quienes a través de su patrimonio cultural inmaterial fortalecen la identidad cultural de Hidalgo.

TERCERO. Que la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo, en coordinación con la Ley de Cultura vigente, busca contribuir a la garantía, cuidado, mantenimiento, fomento, conservación y revitalización del patrimonio cultural del estado para beneficiar de manera directa a las personas, pueblos y comunidades que son portadoras de saberes y haceres que se hacen manifiestos a través de las artesanías.

CUARTO. Que ante la necesidad de consolidar un ordenamiento legal en el cual se establezcan las atribuciones, alcances, responsabilidades, así como la coordinación, dirección y suma de esfuerzos de los diferentes agentes involucrados, resulta imprescindible emitir el Reglamento de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O

**QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE LA
LEY SALVAGUARDIA Y FOMENTO ARTESANAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

**Capítulo Primero
Disposiciones generales**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto reglamentar la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo para fomentar, preservar, proteger, rescatar, promover e impulsar el desarrollo de las ramas artesanales presentes en Hidalgo a fin de reconocer el patrimonio cultural que representan para la entidad.

Lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo establecido en los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por México.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo se entenderá por:

- I. **Artesanía:** Es un objeto o producto de identidad cultural comunitaria, hecho por procesos manuales continuos, auxiliados por implementos rudimentarios y algunos de función mecánica que aligeran ciertas tareas. La materia prima básica transformada generalmente es obtenida en la región donde habita el



artesano o artesana. El dominio de las técnicas tradicionales de patrimonio comunitario permite crear diferentes objetos de variada calidad y maestría, imprimiéndoles, además, valores simbólicos e ideológicos de la cultura local. La artesanía se crea como producto duradero o efímero, y su función original está determinada en el nivel social y cultural; en este sentido, puede destinarse para el uso doméstico, ceremonial, ornato, vestuario, o bien, como implemento de trabajo. En la actualidad, la producción de artesanía se encamina cada vez más hacia la comercialización. La apropiación y dominio de las materias primas nativas hace que los productos artesanales tengan una identidad comunitaria o regional muy propia, misma que permite crear una línea de productos con formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros;

- II. **Certificado:** Instrumento otorgado a personas con comprobada experiencia portadoras del saber en la elaboración de artesanías hidalguenses;
- III. **Distintivo a los productos artesanales:** Título cuya finalidad es que, luego de un proceso de consulta, se reconozca e identifique una manifestación artesanal por sus cualidades históricas, territoriales, identitarias y del proceso creativo. Los distintivos se otorgan a pueblos, comunidades, colectivos, grupos sociales y empresas de la actividad artesanal;
- IV. **Híbrido:** Conserva rasgos de identidad, resultado de una mezcla de técnicas, materiales, decoraciones y reinterpretaciones simbólicas en objetos hechos con procesos artesanales que combinan aspectos del dinamismo cultural y la globalización, pero no llegan a consolidarse como productos culturales comunitarios;
- V. **Ley:** Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo;
- VI. **Manualidad:** Objeto o producto que es el resultado de un proceso de transformación manual o semi industrializada, a partir de una materia prima procesada o prefabricada. Tanto las técnicas, como la misma actividad, no tienen una identidad de tradición cultural comunitaria y se pierden en el tiempo, tornándose en una labor temporal marcada por las modas y practicada a nivel individual o familiar, adolecen de valores simbólicos e ideológicos de la sociedad que los crea;
- VII. **Matriz DAM:** Metodología y herramienta que permite evaluar sus características en forma integral y, así, evitar confusiones en la clasificación y denominación de una obra al decidir si ha de ser artesanía, manualidad o híbrido;
- VIII. **Padrón único de artesanas, artesanos y empresas de la actividad artesanal:** Instrumento para la identificación, registro y clasificación de la producción artesanal que tiene el objetivo de diseñar e implementar programas de atención con base en las necesidades específicas de artesanos y artesanas. Así como una gestión más eficaz del direccionamiento de los recursos otorgados;
- IX. **Patrimonio Cultural Inmaterial:** De acuerdo con la UNESCO son los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes y las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural;
- X. **Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal:** Documento del Consejo Técnico Artesanal en el cual se especifican las acciones de salvaguardia y fomento artesanal por implementar. Se realiza por cada ejercicio fiscal y se construye de manera colaborativa entre todas las personas que conforman el Consejo y bajo los términos que dispone la Ley;
- XI. **Regiones de vocación artesanal:** Regiones geoculturales de Hidalgo que resaltan por su amplia producción artesanal y que por lo tanto deben ser objeto de la política pública para generar acciones en su beneficio;
- XII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Salvaguardia y Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo;
- XIII. **Salvaguardia:** Con base en la UNESCO, son las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial comprendidas la identificación, documentación, investigación,



preservación, protección, promoción, valorización, transmisión básicamente a través de la enseñanza formal, no formal y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos; y

XIV. Técnica artesanal: Conjunto de conocimientos, procedimientos, habilidades, expresiones simbólicas y artísticas tradicionales de que se sirve un artesano o artesana para la elaboración de bienes u objetos de artesanía.

Artículo 3. Corresponde a la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo, la interpretación de este Reglamento.

Capítulo Segundo Del Consejo Técnico Artesanal

Artículo 4. El Consejo Técnico Artesanal, es el órgano interinstitucional encargado de vigilar la correcta aplicación de la Ley en los términos que le confiere la misma. Se encuentra integrado de acuerdo al artículo 13 de la Ley.

Artículo 5. El Consejo debe proponer, aprobar, implementar y difundir el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal en el estado, especificando las actividades a realizar a partir de las atribuciones que se encuentran estipuladas en el Capítulo Tercero de la Ley.

Artículo 6. El Consejo celebrará las sesiones ordinarias conforme al calendario que previamente valide en la última sesión ordinaria del ejercicio fiscal anterior. La convocatoria para cada sesión ordinaria se deberá notificar con una anticipación de al menos diez días hábiles.

Artículo 7. Se pueden celebrar sesiones extraordinarias siempre y cuando sean convocadas en común acuerdo entre la Presidencia y la Secretaría del Consejo. Dichas convocatorias se deberán notificar con al menos tres días hábiles de anticipación.

Artículo 8. Para celebrarse las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, será indispensable contar con por lo menos la mitad de los integrantes del Consejo. Las decisiones y acuerdos se toman de manera consensuada y se realizará por medio de votación. Si se llegara a presentar un empate, la presidencia puede ejercer voto de calidad justificando su posicionamiento. Dentro de las sesiones tiene voz y voto: la presidencia, secretaría y los nueve vocales.

Artículo 9. Cada sesión deberá contar con un Orden del Día, el cual será sometido a la aprobación de las personas que integran el Consejo. Igualmente, se levantará un Acta de Acuerdos durante cada sesión, misma que deberá contar con las firmas de todas las personas que asistan.

Artículo 10. Cuando los temas de las sesiones así lo ameriten, podrán ser invitadas personas expertas (ajenas al Consejo y que cuenten con la experiencia requerida) para asesorar la toma de decisiones. Dicha figura tiene voz, pero no voto dentro de las sesiones.

Artículo 11. El Consejo puede proponer a su presidente o presidenta la firma de convenios específicos de colaboración en el marco del presente Reglamento para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 12. Son obligaciones de la persona que preside el Consejo las siguientes:

- I. Convocar las sesiones del Consejo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo;
- III. Presentar y someter a consideración del Consejo el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal del Consejo;
- IV. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran el Consejo para el correcto desempeño de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;

- VI. Proponer la suscripción de acuerdos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- VII. Emitir su voto de calidad para el caso de empate en la toma de Acuerdos;
- VIII. Presentar ante el Consejo un informe anual de seguimiento de las acciones;
- IX. Garantizar que las acciones del Consejo sean realizadas con perspectiva de género, respeto a los derechos humanos; y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las obligaciones del Secretario o Secretaria son:

- I. Elaborar la convocatoria para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo, con acuerdo de la Presidencia;
- III. Tomar asistencia de los miembros del Consejo y declarar si existe el quórum para la celebración de sesiones;
- IV. Recabar las propuestas del Consejo para el Plan de trabajo y contribuir a su consolidación;
- V. Levantar el Acta de las sesiones, así como de los Acuerdos que se tomen, recabar las firmas de los asistentes y proceder a su resguardo;
- VI. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran el Consejo para el correcto desempeño de sus funciones;
- VII. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia;
- VIII. Dar seguimiento de la ejecución de los acuerdos que apruebe el Consejo; y
- IX. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. Las obligaciones de las y los Vocales son:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Participar en la integración del Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal, así como en su cumplimiento;
- III. Solicitar a la Secretaría los informes sobre el cumplimiento de acuerdos y proyectos aprobados en el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal, así como intervenir para lograr su realización;
- IV. Coordinar sus actividades con el resto de las personas que integran el Consejo para el correcto desempeño de sus funciones;
- V. Coadyuvar en la elaboración, actualización, aplicación de manuales y otra disposición aplicable en la materia; y
- VI. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 15. Los miembros integrantes del Consejo tendrán cargos honoríficos y podrán nombrar a un suplente para que esporádicamente los cubra en sus ausencias temporales. Los requisitos para la designación de la persona suplente son:



- a) Contar con al menos el cargo de director general dentro de la Secretaría que representa, ya que su voz y voto tendrá el mismo valor que el de la persona titular; y
- b) Contar con un nombramiento por escrito del titular donde se estipule la vigencia de su designación y se le hagan saber sus obligaciones dentro del Consejo.

Artículo 16. Además de las acciones de salvaguardia y fomento artesanal que se encuentran descritas en la Ley, el Consejo podrá proponer modificaciones al presente Reglamento y demás normatividad que tenga relación directa con la actividad artesanal del estado de Hidalgo.

Artículo 17. El Consejo deberá poner a disposición medios y módulos de contacto en las oficinas de cada Secretaría involucrada en el presente Reglamento. Dichos medios de contacto, funcionarán como enlace de comunicación directa con la comunidad artesanal de manera permanente.

Capítulo Tercero **Del Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal**

Artículo 18. El Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal se construye a partir de la primera sesión de trabajo del Consejo, éste se realiza de manera colaborativa y con base en las atribuciones de cada integrante. Asimismo, durante la primera sesión, se señala la aportación económica para la conformación del Fondo para la Salvaguardia y el Fomento Artesanal de acuerdo con el ejercicio fiscal vigente y con base en sus atribuciones. El Fondo de aportación se establece con el objetivo de fortalecer los apoyos al sector artesanal.

Artículo 19. El Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal se elabora con base en el objeto de la Ley, el cual se encuentra establecido en el artículo 4 de la misma y de conformidad con las respectivas facultades de las Secretarías estipuladas en el Capítulo Segundo de la Ley y debe contener como mínimo lo siguiente:

- I. Objetivos generales y específicos;
- II. Metas y estrategias para garantizar la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión -enseñanza formal y no formal- y revitalización de las ramas artesanales vigentes en Hidalgo;
- III. Cronograma para cada meta;
- IV. Líneas de acción y responsables de cada acción;
- V. Apoyos específicos a ofrecer al sector artesanal; y
- VI. Estimación de los recursos necesarios para su ejecución.

Artículo 20. El Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal se elabora tomando en cuenta las opiniones y propuestas del sector artesanal. En el mismo sentido, las acciones establecidas deberán presentarse en el marco de respeto a los derechos colectivos, culturales, sociales y económicos de la comunidad artesanal.

Capítulo Cuarto **De la política de fomento y salvaguardia artesanal**

Artículo 21. El Consejo especificará de manera puntual en su Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal, la oferta de apoyos destinados al sector en los siguientes rubros: salvaguardia, incentivar la inversión privada, la producción artesanal, el acceso al mercado interno y externo, la organización de eventos, investigación, capacitación, rescate y difusión para el mejoramiento y desarrollo de las actividades artesanales.

Artículo 22. Los requisitos que deberán cumplir las artesanas y artesanos para acceder a las líneas de apoyo son:

- I. Contar con su inscripción vigente en el Padrón;
- II. Ser mayor a 18 años de edad;
- III. Tener residencia en Hidalgo;
- IV. Demostrar que se dedica a la producción artesanal;
- V. Constancia emitida por el Delegado o Delegada de su comunidad, el Ayuntamiento u otra autoridad local donde se puntualice que la persona solicitante es artesano o artesana. La carta deberá contar con medios de contacto de la autoridad que la emite; y
- VI. Los demás que señalen las Reglas de Operación.

Artículo 23. El Consejo hará pública la oferta de formación y capacitación, la cual debe atender las necesidades de las diferentes ramas artesanales de Hidalgo desde un enfoque de protección del medio ambiente y el uso sustentable de las materias primas de cada región.

Artículo 24. El Consejo podrá ofrecer alternativas de formación y capacitación de gestión y comercialización atendiendo las especificidades de cada rama artesanal. La oferta deberá estar centrada en todo momento para que se fomente el empoderamiento de las personas, pueblos y comunidades creadoras y portadoras de este Patrimonio Cultural Inmaterial.

Artículo 25. El Consejo es el organismo que puede emitir Certificados y Distintivos para valorar el arraigo histórico, patrimonial y colectivo de la artesanía en determinada región geocultural de Hidalgo. Así como impulsar el talento, la competitividad y la creatividad de la comunidad artesanal; lo que tendrá como consecuencia el fomento a la protección de los derechos colectivos y creativos. Lo anterior con base en el artículo 18 de la Ley.

Artículo 26. Se otorgarán Distintivos bajo el siguiente procedimiento:

- I. Los Distintivos se otorgan a pueblos, comunidades, colectivos, grupos sociales y empresas de la actividad artesanal que fomentan y difunden la identidad cultural a través de algunas de las acciones que implica la salvaguardia;
- II. Para el otorgamiento del Distintivo debe existir una consulta previa libre e informada;
- III. Si luego de la consulta el resultado es favorable, el Consejo podrá emitir Distintivo que identifique una manifestación artesanal por sus cualidades históricas, territoriales, identitarias y del proceso creativo;
- IV. Los pueblos, comunidades, colectivos, grupos sociales y empresas de la actividad artesanal podrán utilizar el Distintivo en sus piezas con el objetivo de fortalecer la identidad y procedencia de las artesanías;
- V. No podrá otorgarse un Distintivo sin la autorización expresa de las comunidades, colectivos, autores. Esta disposición no se aplicará a obras artesanales instaladas en espacios públicos o cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles; y
- VI. El control y registro de los Distintivos emitidos estará a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 27. Se otorgarán Certificados bajo el siguiente procedimiento:

- I. El artesano o la artesana deberá estar inscrito al Padrón;
- II. Presentar una solicitud a través de un escrito libre en cualquiera de los módulos de atención que pone a disposición el Consejo;



- III. El Consejo emitirá la respuesta por escrito en un lapso no superior a los diez días hábiles; y
- IV. El control y registro de los Certificados emitidos estará a cargo de la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.

Artículo 28. Además de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, el Consejo podrá emitir recomendaciones sobre los procesos de innovación artesanal, para que estos no pongan en riesgo o comprometan la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Capítulo Quinto

Del Padrón único de artesanas, artesanos y empresas de la actividad artesanal

Artículo 29. El Padrón, es un instrumento para la identificación, registro y clasificación de la producción artesanal que tiene el objetivo de diseñar e implementar programas de atención con base en las necesidades específicas de artesanos y artesanas. El Padrón permitirá generar conocimiento cuantitativo y cualitativo útil para el direccionamiento de la política pública hacia las Regiones de vocación artesanal. La inscripción a dicho Padrón es gratuita.

Artículo 30. El Consejo determinará con base en la Matriz DAM los grupos, colectivos, personas o asociaciones que cumplen con las características para ser incluidas dentro del Padrón.

Artículo 31. Los requisitos para la inscripción al Padrón son los siguientes:

- I. Ser mayor a 18 años de edad;
- II. Tener residencia en Hidalgo;
- III. Escrito libre solicitando su inscripción al Padrón; dicho documento puede entregarse en cualquiera de los módulos de contacto que están previstos en el artículo 17 de este Reglamento;
- IV. Completar el formulario disponible en la página institucional de la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo, anexando las evidencias requeridas; y
- V. Cumplir con los requisitos estipulados en la Matriz DAM.

El Consejo analizará la petición y deberá emitir una respuesta dentro de los siguientes diez días hábiles. Si cumple con los requisitos, el Consejo asignará un número de registro.

Artículo 32. Los grupos, colectivos, personas, asociaciones o empresas artesanales que cuenten con su número de registro dentro del Padrón podrán ser beneficiados a través de las estrategias estipuladas en el Plan de trabajo para la salvaguardia y el fomento artesanal.

Artículo 33. El registro al Padrón tendrá una vigencia de dos años; por lo que se requerirá de una solicitud de renovación. No existen renovaciones automáticas.

Artículo 34. Puede ser causal de baja dentro del Padrón si: se proporcionó información falsa, fallecimiento, incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley, incurrir en dolo, mala fe o abuso a la Ley, el Reglamento y demás disposiciones oficiales.

Artículo 35. La Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo tendrá a su cargo el Padrón y éste se ubicará de manera electrónica en su página oficial institucional.

Artículo 36. El Consejo podrá hacer uso de la información del Padrón en apego a las Leyes en materia de transparencia y protección de datos personales. Las personas que integran el Consejo podrán acceder a la plataforma a través de la asignación de un usuario y contraseña la cual será proporcionada por la Secretaría de Cultura del Estado de Hidalgo.



Artículo 37. Es responsabilidad de las Secretarías involucradas contribuir a la consolidación de este Padrón, por lo que cada una de ellas deberá presentar su base de datos de artesanos y artesanas con quienes ya trabajen a fin de contemplarles dentro del Padrón siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

Capítulo Sexto De los H. Ayuntamientos

Artículo 38. Los Programas de salvaguardia y fomento artesanal de los H. Ayuntamientos, deberán estar sujetos a las prioridades de desarrollo municipal, estatal y regional de la entidad y corresponder a la Ley vigente.

Artículo 39. El Consejo podrá colaborar con los Ayuntamientos en la implementación de su Programa, bajo las modalidades de capacitación, asesoría, apoyo en gestión, monitoreo y seguimiento.

Capítulo Séptimo De la supletoriedad

Artículo 40. Respecto a lo que no se encuentre contemplado en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de Cultura para el Estado de Hidalgo, su reglamento y Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**DRA. LEYZA AIDA FERNÁNDEZ VEGA
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA
DE CULTURA DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y con fundamento en los artículos 1, 3, 4 primer párrafo, 5 fracción III, 13 primer párrafo, 25 fracción IV, 37 segundo párrafo, 47 tercer y cuarto párrafo y 177 fracción VII, 189 fracción V y último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo. Visto el aviso de revocación presentado por la LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 2 con ejercicio en el Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo, procede la cancelación de la patente de la LICENCIADA PATRICIA VILLEDA CHÁVEZ como Notario Público Adscrito de la referida Notaría, en base a lo siguiente:

- I. De conformidad con el artículo 47 tercer párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, la LICENCIADA ANGELINA ROSA BULOS ISLAS, en su carácter de Notario Público Titular, ha revocado el nombramiento del Notario Público Adscrito mediante el correspondiente aviso que ha dado al Ejecutivo.
- II. En razón de tener por recibido y tramitado el aviso de revocación correspondiente y en términos del artículo 47 párrafo tercero de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se cancela la patente de la LICENCIADA PATRICIA VILLEDA CHÁVEZ, como Notario Público Adscrito de la Notaría Pública número 2 con ejercicio en el Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo.
- III. Conforme al artículo 47 párrafo tercero de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, se ordena la cancelación de los registros que obren en la Dirección General del Archivo General de Notarías.
- IV. Se requiere a la Licenciada ANGELINA ROSA BUALOS ISLAS, Notario Público Titular Número 2 del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo para que de aviso de la revocación de la Patente de la Licenciada PATRICIA VILLEDA CHÁVEZ, al Tribunal Superior de Justicia, a la Procuraduría General de Justicia, a las Presidencias Municipales comprendidas en el Distrito Judicial donde el Notario desempeñó el cargo, a las Oficinas Fiscales, Locales y Federales que correspondan, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Colegio, esto para los efectos de lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 47 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo.
- V. En virtud de lo anterior, dese cumplimiento a lo estipulado por el artículo 189 en su fracción V y último párrafo de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, publicándose la presente REVOCACIÓN por una vez en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de circulación en el Estado.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, residencia del Poder Ejecutivo y Capital del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a los 30 días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**LIC. OMAR FAYAD MENSES
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA**

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
SECRETARIO DE GOBIERNO
RÚBRICA**



AVISOS JUDICIALES**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 264/2018-55
POBLADO: TORNACUXTLA
MUNICIPIO: SAN AGUSTIN TLAXIACA
ESTADO: HIDALGO.

Notificación y Emplazamiento; a TERESO GOMEZ JAEN, GUEDELIA MEJIA CRUZ y JOSE GUADALUPE GOMEZ MEJIA, se hace de su conocimiento que JOSE LUIS HERNANDEZ ALCANTARA., en calidad de albacea de la sucesión de CARLOS HERNANDEZ FERNANDEZ, demanda la nulidad de actos y documentos, prevista en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha treinta de abril de dos mil dieciocho, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previniéndoles para que contesten la demanda o deduzcan derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se les tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, de manera que, entre la última publicación y la fecha de audiencia medie un plazo de quince días hábiles; en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.- DOY FE.-----

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 5 DE JULIO DE 2021.

A T E N T A M E N T E

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO CINCUENTA Y CINCO.- LIC. SILVIA CAMARGO JIMENEZ.- Rúbrica

Derechos Enterados. 28-07-2021

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO**

EXPEDIENTE: 441/2016-14
POBLADO: VILLA DE TEZONTEPEC
MUNICIPIO: VILLA DE TEZONTEPEC
ESTADO: HIDALGO

- -En cumplimiento a la audiencia de 13 de julio de 2021, publíquese edicto por dos veces de cinco días en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Diario "El Sol de Hidalgo", la Presidencia Municipal de Villa de Tezontepec, Estado de Hidalgo y en los estrados de este Tribunal, anunciando la venta en **SUBASTA PUBLICA** de los derechos agrarios de la extinta LUCIA GONZALEZ, en el ejido de Villa de Tezontepec, Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, convocando postores para la **sexta almoneda** que tendrá verificativo a las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 13 TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hidalgo. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$ 6'260,509.62 (SEIS MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 62/100 M.N.), que resulta de restar el 10% del valor pericial base de la tercera almoneda, que deberán exhibir en bille de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 474 a 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria. -DOY FE. -----
- -Pachuca de Soto, Hgo., a 14 de julio de 2021. -----

2 -- 2

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-07-2021



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 179/2021-14
POBLADO: SAN PEDRO TLAQUILPAN
MUNICIPIO: ZEMPOALA
ESTADO : HIDALGO

- - -NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; A la sucesión a bienes del extinto Alfredo González Juárez, por conducto de su representante legal, albacea, sucesor preferente o causahabiente, se le hace de su conocimiento que la C. GLORIA JUÁREZ JAVIER a través de su apoderada legal ARACELI GONZÁLEZ JUÁREZ, le demanda ante este Tribunal juicio de PRESCRIPCIÓN POSITIVA, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno; y que la audiencia de ley tendrá lugar A LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Zempoala, Estado de HIDALGO.-DOY FE. -----

1 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a seis de julio del año dos mil veintiuno.-LA SECRETARIA DE ACUERDOS .-LIC. LUCILA ANA MARÍA BAUTISTA HERNÁNDEZ.- .-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2021

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE: 722/2012-14
POBLADO: SAN JUAN TIZAHUAPAN
MUNICIPIO: EPAZOYUCAN
ESTADO: HIDALGO

-- -En cumplimiento al acuerdo de 6 de julio de 2021, mediante el presente edicto a publicarse por dos veces de cinco en cinco días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, Diario "El Sol de Hidalgo" la Presidencia Municipal de Epazoyucan, Estado de Hidalgo, y en los Estrados de este Tribunal, se anuncia la venta en subasta pública de los derechos agrarios de la extinta GELDINA LOZADA CRUZ, en el ejido de San Juan Tizahuapan, Municipio de Epazoyucan, Hidalgo, la undécima almoneda será a las 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE 2021 DE DOS MIL VEINTIUNO, en este Tribunal sito en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, en esta Ciudad, se convocan postores. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$197,866.64 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 64/100 M.N.), que resulta de restar el 10% del valor pericial base de la décima almoneda, que deberá exhibir en billete de depósito. En igualdad de posturas, tendrá preferencia cualquiera de los herederos.-DOY FE.- ----- ---Pachuca de Soto, Hgo., a 06 de julio de 2021.- -----

1 - 2

SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.- RUBRICA

Derechos Enterados. 16-07-2021

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
MOLANGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 676/2018

A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO DE HEREDAR

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN RIVERA COVARRUBIAS Y/O JUAN RIVERA
PROMOVIDO POR: JUANITO RIVERA ZUÑIGA
NUMERO DE EXPEDIENTE: 676/2018

EN EL JUZGADO MIXTO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, SE PROMUEVE UN JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUAN RIVERA COVARRUBIAS Y/O JUAN RIVERA PROMOVIDO POR JUANITO RIVERA ZUÑIGA, expediente número 676/2018, en el cual se dicto un acuerdo que a la letra dice:

Molango de Escamilla, Hidalgo, a veintidós de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado JUANITO RIVERA ZUÑIGA con su escrito de cuenta Visto el estado procesal que guardan los autos y con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 770, 771, 778 y 791 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".... se acuerda:



I.- En atención a que de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena se desprende que no ha sido localizado en los domicilios proporcionados al **C. JOSUE RIVERA ZUÑIGA** y a decir del promovente ignora su domicilio, se ordena su notificación por medio de edictos, por lo tanto, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", edición Regional, haciéndole saber a **JOSUE RIVERA ZUÑIGA** la radicación del presente juicio sucesorio intestamentario a bienes de **JUAN RIVERA COVARRUBIAS Y/O JUAN RIVERA** y dentro del término de **cincuenta días** después del último edicto en el Periódico Oficial haga valer sus posibles derechos hereditarios que le pudiere corresponder de la presente sucesión a bienes de **JUAN RIVERA COVARRUBIAS Y/O JUAN RIVERA**, así mismo se le requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Molango de Escamilla, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros del juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmo, el Licenciado **OSCAR AMERICO SERRANO MONTOYA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, quien firma ante la presencia del Secretario de Acuerdo Licenciada **DEYANIRA PARDIÑAS JIMÉNEZ**, que autentica y da fe. DOY FE.

3 - 3

MOLANGO DE ESCAMILLA, HIDALGO, A DOS DE JULIO DEL AÑO 2021.-LA ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ANAYETZI PEDRAZA SÁNCHEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-07-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 280/2016**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **ASENCIÓN VÁZQUEZ TÉLLEZ** en contra de **LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION DELEGACION HIDALGO Y OTROS**, dentro del expediente número 280/2016 se dictó el presente auto, que a la letra dice:

Actopan, Hidalgo a 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **ASCENSION VAZQUEZ TELLEZ** con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta.

Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 457, 458, 459, 460 del Código de Procedimientos Civiles,

SE ACUERDA: ... I.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que no fue posible localizar el domicilio de los demandados, **ROBERTO HERNANDEZ FLORES** y **MARIO ROQUE SANTA CRUZ**, no obstante de girar los oficios a las diversas dependencias incluso de realizar las diligencias en los domicilios que fueron proporcionados por algunas de las dependencias, sin embargo, no se logró emplazarlos por no corresponder dichos domicilios a los citados demandados, por tanto, se ordena el emplazamiento a juicio por medio de edictos a **ROBERTO HERNANDEZ FLORES** y **MARIO ROQUE SANTA CRUZ**.

...II.- Para dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar por medio de edictos a **ROBERTO HERNANDEZ FLORES** y **MARIO ROQUE SANTA CRUZ**, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico de circulación local denominado "El Sol de Hidalgo" región Actopan, haciéndole saber que deberá presentarse a éste H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación del edicto en el "Periódico Oficial del Estado"; a efecto de que los citados demandados den contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuvieran, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista; asimismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les realizarán por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la Segunda Secretaría de éste H. Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos...III.- Notifíquese y cúmplase...Así, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA ROCIO GARCIA RAMIREZ**, que autentica y da fe.

3 - 3

Actopan Hidalgo, a 01 primero del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.-C. ACTUARIO.-LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1537/2017**

DENTRO DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL**, PROMOVRIENDO EN CALIDAD DE ACTORES RECONVENCIONALES **CIRO TAPIA GALINDO** Y **SANTOS VALENTÍN ARELLANO** EN CONTRA DE LOS DEMANDADOS RECONVENCIONALES **AURELIO LIRA ESCORCIA** POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DEFINITIVO **TOMASA LIRA GÓMEZ**; **TOMASA LIRA GÓMEZ**, **PLÁCIDIA LIRA GÓMEZ**, **CELEDONIA LIRA GÓMEZ**, **ANTONIO LIRA GÓMEZ** POR CONDUCTO DE SU ALBACEA DEFINITIVO **ROSA LIRA YAÑEZ**, **ROSA LIRA YAÑEZ**, **IRINEO LIRA YAÑEZ**, **PAULA LIRA YAÑEZ**, **ESTELA LIRA YAÑEZ**, **EUGENIA LIRA YAÑEZ**, **MARÍA DEL CARMEN LIRA YAÑEZ**, **ALEJANDRA LIRA YAÑEZ**, **REMEDIOS LIRA YAÑEZ**, **FLORENCIO LIRA YAÑEZ**, **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DIRECTOR DE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL Y TRASLADO DE DOMINIO AMBOS DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, EXPEDIENTE NÚMERO 1537/2017**, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 02 dos de julio de 2021 DOS MIL VEINTIUNO, QUE A LA LETRA DICE:



I. Como lo solicitan los promoventes, y toda vez que como se desprende de la razón actuarial de fecha 24 veinticuatro de junio del año en curso, que no fue encontrado registro alguno de domicilio a nombre de la demandada, con lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia, se ordena emplazar a **Alejandra Lira Yáñez**, por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado "El Sol de Hidalgo", a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda reconvenzional instaurada en su contra, quedando apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II. Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Arturo Hernández Oropeza, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Margarita Batalla Durán, que da fe

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, JULIO 2021.-ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 17-07-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 620/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO CIVIL EN GENERAL, promovido por TENORIO LEYVA Y/O BALBINA FELIX TENORIO LEYVA BALBINA en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000620/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 620/2017

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada BALBINA TENORIO LEYVA Y/O BALBINA FÉLIX TENORIO LEYVA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 111, 113, 121, 191 fracción I y 192, del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la ocurrente, se señalan las 09:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, para que el representante legal y/o apoderado legal de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., se presente ante este Juzgado puntual y debidamente identificado(a) a rendir confesión judicial bajo protesta de decir verdad absolviendo posiciones, acerca de cuál es la calidad como vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en Manzana 32, Lote 16, en el Fraccionamiento Pitahayas en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, apercibiéndole que en caso de no asistir sin acreditar justa causa se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad judicial, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el acuerdo número 16/2021 al rubro citado (uso de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

II. Notifíquese el punto que antecede por medio de edictos al representante legal y/o apoderado legal de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V.

III. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como uno de los diarios de mayor circulación local denominado "Milenio", haciéndole saber la radicación y trámite de los medios preparatorios antes mencionados, al representante legal y/o apoderado legal de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V. así como el día y hora antes señalados para el desahogo de la confesión judicial a su cargo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LA CIUDADANA LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINA LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ, QUE DA FE

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-07-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000732/2019**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MEDINA AGUILAR OMAR OCIEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000732/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXHORTO NÚMERO: 732/2019

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 nueve de abril del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado OMAR OCIEL MEDINA AGUILAR, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409, 770, 771, 785, 786 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:



I. Tomando en consideración las manifestaciones que vierte el ocurso en el escrito de cuenta, atendiendo al contenido de las constancias que integran el presente juicio y dada la facultad que la ley de la materia le confiere a esta Autoridad de investigar la verdad, resulta procedente notificarle al C. EDILBERTO MEDINA LÓPEZ por medio de edictos, publicándolos por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "El Sol de Hidalgo", la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de LEOPOLDA AGUILAR URIBE, precisando que quien denuncia la sucesión es OMAR OCIEL MEDINA AGUILAR en su carácter de hijo, para que en un término legal de 40 cuarenta días comparezca a deducir sus posibles derechos hereditarios; así mismo, para que dentro de igual término señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

II. Notifíquese y Cúmplase.

A S Í, lo acuerda y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMEN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que autentica y da fe.

EXPEDIENTE NÚMERO: 732/2019.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 05 Cinco De Septiembre De 2019, Dos Mil Diecinueve.

Por Presentado OMAR OCIEL MEDINA AGUILAR, Por Su Propio Derecho, En Su Carácter De Hijo, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña, Denunciando El JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A Bienes De LEOPOLDA AGUILAR URIBE, Con Base En Las Manifestaciones Asentadas En El De Cuenta. Visto, Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 Y 1616 Del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 Fracción V, 141, 142, 143, 154 Fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 Y 788 Del Código De Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Regístrese Y Fórmese Expediente Bajo El Número 732/2019, Setecientos Treinta Y Dos, Diagonal Dos Mil Diecinueve, Que Le Corresponde.

II. La Suscrito Juez Se Declara Competente Para Conocer Y Resolver Este Juicio, Esto Es Así De Conformidad Con Lo Dispuesto Por El Artículo 154 Fracción V De La Ley Adjativa.

III. Se Admite Y Queda Radicada En Este Juzgado La Sucesión Intestamentaria A Bienes De LEOPOLDA AGUILAR URIBE, Nombre Que Se Desprende De Las Documentales Exhibidas.

IV. Dese La Intervención Legal Que Corresponde A La C. Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este Juzgado.

V. Se Señalan Las 09:30 Nueve Horas Con Treinta Minutos Del Día 21 Veintiuno De Octubre Del Año Actual, Para Que Tenga Verificativo El Desahogo De La Audiencia Testimonial, Prevista Por El Artículo 787 Del Código De Procedimientos Civiles, Previa Citación De Los Interesados, Así Como Del Agente Del Ministerio Público Adscrito A Este H. Juzgado.

VI. Gírense Atentos Oficios Al Director Del Archivo General De Notarías Y Registrador Público De La Propiedad Y Del Comercio En El Estado, A Efecto De Que Informen A Esta Autoridad, Si En Las Dependencias A Su Digno Cargo Se Encuentra Inscrita Disposición Testamentaria Alguna Otorgada Por La Autora De La Presente Sucesión LEOPOLDA AGUILAR URIBE; Debiendo Tomar En Consideración La Información Contendida En El Registro Nacional De Testamentos

RENAT.

VII. Atendiendo Al Contenido De La Copia Certificada Del Acta De Nacimiento Exhibida, Así Como A La Facultad Que La Ley De La Materia Le Confiere A Esta Autoridad De Investigar La Verdad, Se Requiere Al Promovente Para Que, Dentro Del Término De 3 Tres Días Proporcione Domicilio Del C. EDILBERTO MEDINA LOPEZ, A Fin De Notificarle La Radicación De La Presente Sucesión Y Si A Su Interés Conviene Comparezca A Deducir Sus Posibles Derechos Hereditarios; Así Mismo Se Requiere Al Ocursoante Para Que En El Mismo Término Manifieste Si La Autora De La Sucesión Procreo Más Hijos Y De Ser Así Proporcione Nombre Y Domicilio

VIII. Agréguese A Los Autos Del Juicio En Que Se Actúa, Las Documentales Exhibidas.

IX. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones, Teniendo Por Autorizada Para Tal Efecto, Así Como Para Recibir Documentos, A La Profesionista Que Refiere.

X. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í Lo Acordó Y Firma La C. Juez Primero Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, Quien Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, Que Da Fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-07-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 700/2018**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Actuaría, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Poder Judicial, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tizayuca, Hgo.

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo se promueve un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente 700/2018, se dictó un auto de fecha 10 diez de Junio de 2021 dos mil veintiuno y que en lo conducente dice: I.- Como se solicita y vistas las constancias de autos, de las cuales se deduce la imposibilidad para localizar el domicilio de MIGUEL ÁNGEL ROMERO GARCÍA, se ordena emplazar al antes mencionado mediante edictos, mismos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario denominado Milenio Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, oponiendo las excepciones que para ello tuviere, mismas que no podrán ser otras que las que refiere el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles, y ofrezca sus pruebas correspondientes, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por rebelde y, por ende, presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, pronunciándose inmediatamente la sentencia definitiva respectiva, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de lista, asimismo, se le previene para que dentro del término concedido para contestar la demanda informe si acepta la responsabilidad de depositario, en el entendido que en caso de que no haga manifestación alguna, deberá entregar la tenencia material de la finca a la parte actora; por lo que para efecto de pronuncie su contestación queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación, en los términos ordenados en el acuerdo emitido el 6 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, así también, se le hace saber que, ADMINISTRADORA FOME 2, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD



LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es la titular del crédito hipotecario otorgado a su favor, ello derivado de la cesión realizada en su favor por Grupo Amaral Administrador de Cartera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, estando también a su vista los instrumentos en los que consta la mencionada cesión, en la secretaria del juzgado para que se imponga de ellos. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el licenciado Jorge Alberto Huerta Cruz, juez Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 3

Tizayuca, Hidalgo a 21 veintiuno de Julio de 2021.-Actuario Licenciado Eduardo Lazcano García.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1656/2017**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) DE EXPEDIENTE NUMERO 1656/2017, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA - - - - -

Tizayuca estado de Hidalgo a 10 diez de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados Fernando Hernández Lugo y Oscar Matías Tavera en su carácter de Apoderados Legales de Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.
- II.- Como lo solicita el ocursoante y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle Larisa, número oficial 122 ciento veintidós, de la manzana II dos, lote 11 once del "Fraccionamiento Los Amores de Don Juan Tolcayuca", ubicado en el Barrio de Santo Tomas del municipio de Tolcayuca Hidalgo.
- III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 13 trece de agosto del año que transcurre.
- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$423,000.00 (cuatrocientos veintitrés mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.
- V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.
- VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretaria Licenciada Antonia González Hernández, que da fe

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO.-LIC.MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-07-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 256/2016**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por REYES BAÑOS MAURICIO en contra de RODRIGUEZ GOMEZ JUAN OSCAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000256/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 256/2016

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentada MAURICIO REYES BAÑOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 113 fracción VI, 324, 473, 489 y 554 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene al ocursoante exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes
- II. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en el departamento número 1 uno, ubicado en Puerto Alvarado Edificio 10 diez, lote número 10 A diez guion "A", de la manzana 6 seis, del Conjunto Habitacional "Palmar Solidaridad" en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y datos registrales obran descritos en autos.
- III. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$328,000.00 TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, según valor pericial estimado en autos.



V. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado Plaza Juárez de la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

VI. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este H. Juzgado por ser el lugar público de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello la Actuario adscrita a la Coordinación de Actuarios de este distrito judicial.

VII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VIII. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil de este Distrito Judicial licenciada Celia Ramírez Godínez, que actúa con Secretaria de acuerdos licenciada Mayra Paola Castillo Ramírez, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-07-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000390/2019**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MEJIA CASTRO FELIPE en contra de INMOBILIARIA ANJOR S.A. DE C.V., SANDIEGO DECIGA JORGE ALBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000390/2019 y en el cual se dictó una sentencia que dice: Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para resolver por SENTENCIA DEFINITIVA el litigio que originó la tramitación del JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por FELIPE MEJÍA CASTRO en contra de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., expediente número 390/2019 trescientos noventa diagonal dos mil diecinueve.

RESULTANDO

1. Por escrito presentado el 9 nueve de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, FELIPE MEJÍA CASTRO acudió a demandar, en la vía ordinaria civil, de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., las siguientes prestaciones:

"(...) 1. LA DECLARACIÓN DE QUE SE HA EXTINGUIDO LA CONDICIÓN SUSPENSIVA ACORDADA EN LA CLÁUSULA TERCERA, PÁRRAFO "PRIMER PAGO EN ESPECIE" DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO ENTRE EL SUSCRITO Y LA PERSONA MORAL ANTES INDICADA.

2. LA DECLARACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE HA QUEDADO SIN EFECTOS LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL CONTRAÍDA POR QUIEN SUSCRIBE DENTRO DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DESCRITO EN EL PUNTO QUE ANTECEDE CELEBRADO EN FECHA 22 DE FEBRERO DE 2013 Y CONSISTENTE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DEFINITIVO DE COMPRAVENTA Y EL OTORGAMIENTO DE LA FIRMA ANTE NOTARIO DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA PROMETIDA.

3. LA DECLARACIÓN DE QUE EL PROMITENTE VENDEDOR C. FELIPE MEJÍA CASTRO, HA QUEDADO LIBRADO DEL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN CONDICIONAL PACTADA EN EL REFERIDO CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.

4. EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN POR LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO." (sic)

2. Por proveído de fecha 10 diez de mayo del año 2019 dos mil diecinueve, se registró la demanda con el número 390/2019 trescientos noventa diagonal dos mil diecinueve en el índice del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto; se admitió a trámite en la vía y forma propuesta, ordenándose emplazar a las partes demandadas, con la finalidad de que en el término de ley dieran contestación a la misma.

3. Toda vez que la parte actora afirmó desconocer el domicilio de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., se ordenó girar atentos oficios a diversas dependencias, a fin de que, dentro del término de 3 tres días, informaran a esta autoridad si en dichas instituciones se encontraba registrado domicilio alguno de las partes demandadas.

4. Mediante proveído de fecha 25 veinticinco de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, toda vez que no fue posible conocer el domicilio cierto de la parte demandada, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar el emplazamiento correspondiente, concediéndose a la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

5. En auto de fecha 7 siete de febrero del año 2020 dos mil veinte, se tuvo a FELIPE MEJÍA CASTRO exhibiendo las publicaciones de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y los relativos al diario denominado "Milenio", por lo que la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., quedó legalmente emplazada a juicio por medio de edictos.

6. Luego, mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no dar contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se tuvo por perdido su derecho para tal efecto; de igual manera, en el proveído indicado, se ordenó abrir el presente juicio a periodo probatorio, otorgando a las partes un término de 10 diez días para su ofrecimiento.

7. Fenecido el término indicado en el párrafo supra, mediante proveído de fecha 14 catorce de octubre del año 2020 dos mil veinte, se dictó auto en el que se proveyó lo relativo a la admisibilidad de las probanzas ofertadas por FELIPE MEJÍA CASTRO (quien fue el único que hizo uso de ese derecho), las cuales quedaron desahogadas por su propia y especial naturaleza; finalmente, en razón de que no existió prueba pendiente por desahogar, se declaró concluido el periodo probatorio y se ordenó la apertura del diverso de alegatos, otorgando a las partes un término de 5 cinco días para tal efecto.

8. Finalmente, agotado el término aludido, en proveído de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se ordenó dictar la sentencia definitiva que en derecho proceda.



CONSIDERANDO

I. La suscrita es legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio ordinario civil, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, 142, 143 y 154, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

II. Es procedente la vía ordinaria civil intentada, de conformidad con lo previsto por el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

III. Que es procedente la acción declarativa intentada por la parte actora, por los siguientes razonamientos:

FELIPE MEJÍA CASTRO acudió a demandar, en la vía ordinaria, de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., las pretensiones que indicó en su escrito inicial de demanda, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Argumentando, en lo de interés, que:

- Con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2013 dos mil trece, FELIPE MEJÍA CASTRO y JORGE ALBERTO SANDIEGO DÉCIGA, en su carácter de representante y administrador único de la INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., en su calidad de promitente vendedor y promitente comprador, respectivamente, celebraron contrato de promesa de compraventa, respecto de la parcela número 146 Z 1 P3/4 del Ejido San Antonio el Desmonte, Pachuca de Soto, Hidalgo, obligándose el promitente comprador a efectuar los pagos convenidos y el promitente vendedor a firmar y otorgar la escritura correspondiente.

- El contrato de mérito se celebró como "promesa de compraventa", toda vez que el actor, promitente vendedor, estaba impedido legalmente para vender la totalidad del inmueble a que se ha hecho mención, toda vez que éste era propietario únicamente del 50% cincuenta por ciento de la parcela, en virtud de que el otro 50% cincuenta por ciento correspondía a su finada esposa, Josefina Cortez González, debido a que el citado inmueble formaba parte de los gananciales matrimoniales (bienes adquiridos por los cónyuges durante la vigencia del matrimonio).

- Con la finalidad de configurar a futuro el contrato de compraventa respectivo, que contemplara la compra de la totalidad de la parcela aludida, los contratantes pactaron, en la cláusula tercera del contrato basal, lo siguiente:

"TERCERA. (...) PRIMER PAGO EN ESPECIE. Equivalente a \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que cubrirá los honorarios del Abogado que llevará el juicio sucesorio intestamentario a favor del C. FELIPE MEJÍA CASTRO ("LA PARTE VENDEDORA"), una vez concluido el juicio sucesorio intestamentario y teniendo sentencia definitiva, se procederá al segundo pago y firma de Escrituras a favor de "LA PARTE COMPRADORA". Si dicho juicio sucesorio no saliera únicamente a favor del C. FELIPE MEJÍA CASTRO ("LA PARTE VENDEDORA") como se quedó acordado con "LA PARTE COMPRADORA", "LA PARTE VENDEDORA" reembolsará los gastos generados por el juicio que se estipularon, así como una penalización del 6% seis por ciento por los gastos que se originaron y por la conclusión de venta pactada por las partes. Así como la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubrirá los honorarios de topógrafo para el deslinde de la propiedad en cuestión objeto del presente instrumento." (sic)

- Entonces, con el ánimo de cumplir con la condición suspensiva indicada en el párrafo supra, FELIPE MEJÍA CASTRO tramitó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Josefina Cortez González, en el cual fue declarado como único y universal heredero y designado albacea definitivo dentro de la sucesión mencionada; sin embargo, a su decir, le fue notificada la acumulación del juicio ordinario civil de petición de herencia promovido por Erik Cervantes Mejía, del cual se advertía que éste último fue declarado heredero a bienes de Josefina Cortez González; como consecuencia, dada la acumulación de los juicios citados con anterioridad, fue dictada sentencia de adjudicación dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Josefina Cortez González, en favor de FELIPE MEJÍA CASTRO y Erik Cervantes Mejía.

- Como resultado de lo anterior, a decir de la parte actora, la condición suspensiva resultó fallida y sin ninguna posibilidad de realización en un futuro.

Una vez que han quedado delimitados los antecedentes del presente asunto, es importante traer a colación lo dispuesto en los artículos 1920 y 1921 del Código Civil para el Estado de Hidalgo, que establecen:

Artículo 1920. La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro e incierto.

Artículo 1921. La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación.

En esta tesitura, resulta necesario mencionar que al vocablo "condición" suelen dársele las más diversas connotaciones dentro del lenguaje jurídico, pues en ocasiones se emplea para designar un elemento esencial de un contrato o una contraprestación del mismo, o bien, para indicar el supuesto que debe realizarse para la aplicación de una norma legal; pero no obstante lo anterior, la doctrina considera que condición es "la restricción que une arbitrariamente la existencia de una relación de derecho a un acontecimiento futuro e incierto" (Savigny). Para Georgi condición es "la relación arbitraria entre la obligación y un acontecimiento futuro e incierto, por la cual se hace depender la eficacia o la resolución de la obligación misma, del hecho de verificarse o no el acontecimiento".

Entonces, si del contrato de promesa de compraventa, que obra agregado en el presente legajo a fojas de la 5 cinco a la 9 nueve, al que le otorgo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 410 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, en razón de su no objeción, se advierte que FELIPE MEJÍA CASTRO, en su carácter de promitente vendedor, se comprometió a vender la parcela antes mencionada a favor de la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V., en su carácter de promitente compradora, pactando que se configuraría el negocio en cuestión siempre y cuando FELIPE MEJÍA CASTRO tramitara el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Josefina Cortez González y que, a su vez, (imperiosamente) la sentencia de adjudicación dictada dentro del juicio sucesorio en comento fuera únicamente favorable al actor, es evidente que el acontecimiento futuro incierto que constituye la condición suspensiva en la obligación de pago por parte del promitente comprador y, a su vez, el otorgamiento de firma y escritura por parte del promitente vendedor, representaba que la sentencia de adjudicación aludida únicamente favoreciera a FELIPE MEJÍA CASTRO; entonces, toda vez que de la copia certificada relativa a la sentencia de adjudicación dictada dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Josefina Cortez González, a la que le otorgo pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, cuya constancia obra de la foja 11 once a la 15 quince, se advierte que los adjudicatarios de la multitudada parcela son FELIPE MEJÍA CASTRO y Erik Cervantes Mejía por cuanto hace al porcentaje que le correspondía por gananciales a la de cujus Josefina Cortez González, entonces, en vista de que FELIPE MEJÍA CASTRO no fue declarado como único adjudicatario dentro de la intestamentaria aludida es de concluirse que las obligaciones de pago por la promitente compradora, así como la de otorgar y firmar el instrumento público que correspondiera por el promitente vendedor, resultan inexigibles, toda vez que la condición pactada por las partes no resultó favorable para generar la existencia jurídica de las obligaciones que configurarían el contrato de compraventa pretendido por los litigantes.

Por tal razón, de conformidad con los razonamientos vertidos en la presente resolución, es procedente declarar la extinción de la condición suspensiva plasmada en el contrato basal y, como consecuencia, la inexigibilidad de las obligaciones suspensivas pactadas en el contrato aludido, esto es, la de pago por la promitente compradora, así como la de otorgamiento y firma del instrumento público que correspondiera

por el promitente vendedor, toda vez que la condición pactada por las partes no resultó favorable para generar la existencia jurídica de las obligaciones que configurarían el contrato de compraventa pretendido por los litigantes.

IV. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 78 fracción VI, 80, 82, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Jueza es competente para conocer y resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO. Que procedió la vía ordinaria civil intentada.

TERCERO. Que la parte actora, FELIPE MEJÍA CASTRO, probó los hechos constitutivos de su acción y la demandada no se exceptuó.

CUARTO. Que se declara la extinción de la condición suspensiva plasmada en el contrato basal y, como consecuencia, la inexigibilidad de las obligaciones suspensivas pactadas en el contrato aludido, esto es, la de pago por la promitente compradora, así como la de otorgamiento y firma del instrumento público que correspondiera por el promitente vendedor, toda vez que la condición pactada por las partes no resultó favorable para generar la existencia jurídica de las obligaciones que configurarían el contrato de compraventa pretendido por las partes.

QUINTO. Que no se hace especial condena en cuanto al pago de gastos y costas en esta instancia.

SEXTO. Toda vez que la sociedad mercantil denominada INMOBILIARIA ANNJOR S.A. DE C.V. fue emplazada a juicio por medio de edictos, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

NOVENO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma, la Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR.
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 591/2021**

Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por LAURENCIA MATILDE CAZARES Y/O MATILDE CHÁVEZ CAZARES, a bienes de DULA CHÁVEZ CAZARES quien fue conocida también con el nombre de DULA CAZARES, expediente número 591/2021, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo; 14 catorce de Junio 2021 dos mil veintiuno de junio.

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número progresivo que le corresponda.

II. Se tiene por admitida y radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de DULA CHÁVEZ CAZARES quien fue conocida también con el nombre de DULA CAZARES y, en consecuencia, se abre la Primera Sección.

III. Dese la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, para efectos de sus respectivas funciones.

VII. Aunado a que la denunciante refiere que es hermana de la autora de esta sucesión, resultando que es pariente colateral, una vez que tenga verificativo la información testimonial respectiva, se ordenan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, siendo la presidencia municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y en los tableros notificadores de este Juzgado; en el lugar de fallecimiento y origen de la finada, siendo este, en la presidencia municipal de Cuauhtepéc de Hinojosa, Hidalgo, anunciando su muerte sin testar de DULA CHÁVEZ CAZARES quien fue conocida también con el nombre de DULA CAZARES, y el nombre de LAURENCIA MATILDE CAZARES Y/O MATILDE CHÁVEZ CAZARES persona que denuncia esta Intestamentaria y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

VIII. Así también, publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo conocimiento lo vertido en la parte final del punto que antecede

X. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma, el Licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de primera instancia con ejercicio en este Distrito Judicial, que actúa con la Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, Secretaria de Acuerdos que autentica y da fe.

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 14 catorce de julio del año 2021.-EL LICENCIADO ACTUARIO.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2021



**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 183/2009**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER S.A. . . en contra de SOLIS CONTRERAS JOSE ANTONIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000183/2009 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 183/2009

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de febrero 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 2015, 2018, 2536, 2538, 2540 del Código Civil y 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que el domicilio de JOSÉ ANTONIO SOLÍS CONTRERAS y ALMA DELIA FUENTES HERNÁNDEZ, proporcionado por la parte actora ha sido agotado, lo cual se robustece con las razones actuariales de fechas 18 dieciocho, 20 veinte y 24 veinticuatro de agosto de 2020 dos mil veinte, acreditándose con ello que se ignora su domicilio, por ende, se ordena notificar a dichas personas por medio de edictos el auto de fecha 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense por dos veces consecutivas los edictos correspondientes en el "Periódico Oficial del Estado", del auto de fecha 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma, Juez Tercero Civil de este distrito judicial, LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

ILGR

EXPEDIENTE NUM. 183/2009

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 08 Ocho De Mayo De 2018 Dos Mil Dieciocho.

Por Presentado LICENCIADO LUIS MANUEL PARRA ESCORZA En Su Carácter De Apoderado Legal De Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Con Su Escrito De Cuenta Y Anexos Que Acompaña. Visto Su Contenido Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 44, 47, 55, 94, 95, 111, 457 Código De Procedimientos Civiles, 2011, 2012, 2015, 2016 Del Código Civil SE ACUERDA:

I. Téngase Al Ocurante Haciendo Las Manifestaciones Que Deja Vertidas, De Las Cuales Se Desprende El Número De Identificación Del Crédito Motivo Del Presente Juicio.

II. Se Tiene Al Ocurante Exhibiendo El Contrato De Cesión Onerosa De Créditos, Derechos Crediticios Adjudicatarios Y Derechos Derivados De Los Mismos, Celebrado Entre BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER Como Cedente Y BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE Como El Cesionario, Lo Cual Acreditan Con El Instrumento Número Ciento Dieciséis Mil Veintidós, Que Acompaña Al De Cuenta, Mismo Que Previa Copia Certificada, Razón Y Recibo Que Obre En Autos Devuélvase Al Ocurante.

III. En Consecuencia Téngase Por Acreditada La Legitimación Procesal Activa De BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE En Su Carácter De CESIONARIO De Los Derechos De Cobro Inherentes Al Crédito Que Se Reclama Dentro Del Presente Juicio.

IV. A Efecto De Que La Cesión Antes Mencionado Surta Los Efectos Legales Con Respecto Al Demandado, Notifíquesele Dicha Cesión En Su Domicilio Procesal Autorizado En Autos.

V. Toda Vez Que Los Anexos Exhibidos Exceden De 25 Veinticinco Fojas, Hágase Sabe A La Contraria Que Quedan A Su Disposición En Esta Secretaria Para Su Instrucción.

VI. Se Tienen Por Autorizados Para Oír Y Recibir Notificaciones Así Como Documentos Y Valores A Las Personas Referidas.

VII. Toda Vez Que Los Estrados De Este Juzgado No Son Una Forma De Notificación Contemplada Por La Ley De La Materia, Notifíquese A BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE A Través De Su Apoderado Legal Licenciado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, Por Medio De La Lista Que Se Publica En Este Juzgado.

VIII. Toda Vez Que Se Ha Dejado De Actuar Por Más De Seis Meses, Por Única Ocasión, Notifíquese A Las Partes El Presente Proveído De Manera Personal, Para Lo Cual Se Faculta A La Actuario Adscrita A La Coordinación De Actuarios.

IX. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I Lo Acordó Y Firmó La Juez Tercero Civil De Este Distrito Judicial, Por Ministerio De Ley LICENCIADA GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, Quien Actúa Con Secretario, MAESTRA ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, Que Autentica Y Da Fe

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-07-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2017**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUCIÓN DE CONVENIO, promovido por INFONAVIT . . en contra de MONTER ARMENTA JORGE ENRIQUE, GONZALEZ ROMERO VERONICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000154/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 154/2017

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado LICENCIADOS VÍCTOR YATZELL LÓPEZ CABALLERO Y CHRISTIAN TAPIA PEREZ en carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 113, 471, 473, 475, 488, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, así como de los acuerdos generales 33/2020 de fecha 14 catorce de julio,



1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021, y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero, todos del año en curso SE ACUERDA:

I. Se tiene al ocurso exhibiendo el avalúo practicado por el Arquitecto José Alfonso Ehrlich Ballesteros, así como el certificado de gravámenes respectivo del bien inmueble motivo del presente juicio, mismos que se ordenan agregar a los autos para que obre como corresponda y surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el bien inmueble ubicado en Calle Esperanza, lote 41 cuarenta y uno, manzana E, número 674 seiscientos setenta y cuatro, fraccionamiento La Providencia, hoy La Providencia Siglo XXI, cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el cual se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial bajo el Folio Único Real Electrónico N° 416520.

III. Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 08:30 OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, debiendo comparecer al local que ocupa este juzgado, considerando las medidas emitidas por el sector salud, así como las emitidas en el acuerdo número 16/2021 al rubro citado (uso de cubre bocas), ya que en caso de no cumplir dicho requisito, no será viable la celebración de la audiencia señalada, así como también queda prohibido que comparezca con acompañantes y menores de edad, todo esto con la finalidad de evitar la propagación del virus COVID 19.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$476,000.00 cuatrocientos setenta y seis mil pesos 00/100 M. N. valor pericial estimado en el avalúo exhibido en el de cuenta.

V. Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los lugares públicos de costumbre que son: tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "El Sol de Hidalgo".

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Agréguese a los autos las documentales anexas al de cuenta para que surtan los efectos legales a los que haya lugar.

VIII. Devuélvanse a los ocursoantes la documental que exhiben en el de cuenta, dejando en su lugar copias certificadas, previa identificación, toma de razón y de recibo que obre en autos.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos Interina, LICENCIADA MARIELA FUENTES CORTEZ que autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VELAZQUEZ ALVAREZ ANA LILIA en contra de SANTIS ROHAN JOSE ALFREDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000655/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 655/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 05 cinco de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado ANA LILIA VELAZQUEZ ÁLVAREZ con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 66, 121, 324, 409, 627 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra en el término legal concedido para tal efecto, por lo que se tiene por perdido su derecho que tuvo para hacerlo, y, por ende, se le tiene como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar.

II. Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, se declara fijada la Litis dentro del mismo.

III. Como se solicita y vistas las constancias de autos, se abre el presente juicio a prueba y, en consecuencia, se otorga a las partes el término de 10 diez días hábiles, para el ofrecimiento de medios probatorios.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. En lo subsecuente, notifíquese a la PARTE DEMANDADA JOSÉ ALFREDO SANTIS ROHAN, el presente auto y subsecuentes, por medio de LISTA que se publican en este Juzgado, aún las de carácter personal, salvo lo que esta autoridad acuerde con posterioridad

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, por ministerio de ley LICENCIADA NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. YOSELIN ANAYA ALCANTAR, que autentica y da fe. hesp

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 544/2021**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSE ANTONIO SILVA HERNANDEZ** PROMOVIDO POR **LUZ MARIA SILVA HERNANDEZ**, EXPEDIENTE NUMERO **544/2021**, EL **C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TIZAYUCA, HIDALGO**, DICTO AUTO DE FECHA **24 VEINTICUATRO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, QUE A LA LETRA DICE:

Tizayuca Estado de Hidalgo a 24 veinticuatro de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada LUZ MARIA SILVA HERNANDEZ en calidad de hermana de JOSE ANTONIO SILVA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 1262, 1263, 1580, 1596 del Código Civil 47, 55, 111, 141, 142, 154, 770, 771, 785, 787, 788 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 544/2021.

II.- Se admite en este Juzgado la radicación del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSE ANTONIO SILVA HERNANDEZ.

III.- Dése la intervención legal que corresponda al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

IV.- Gírese atento oficio al Titular de la Dirección del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, para que informen a esta autoridad a la mayor brevedad posible si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito algún testamento otorgado por la autora de la presente Sucesión solicitando al primero de los citados que dicha búsqueda también deberá comprender en el Registro Nacional de Avisos de testamento (RENAT).

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 05 cinco de agosto del presente año, para que tenga verificativo el desahogo de la Información testimonial correspondiente, previa citación del Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

VI.- Toda vez que como se desprende de las documentales exhibidas LUZ MARIA SILVA HERNANDEZ es pariente colateral en primer grado de la de cujus, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Diario el Sol de Hidalgo a fin de que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezcan al presente juicio a deducir sus posibles derechos hereditarios quienes se crean con igual o mejor derecho para heredar dentro de la presente sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE ANTONIO SILVA HERNANDEZ en términos de lo establecido por el artículo 793 del Código de procedimientos Civiles.

VII.- Agréguese a los autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos jurídicos correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas las personas que cita.

IX.- Notifíquese y Cúmplase.

ASI lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA ANTONIA GONZALEZ HERNANDEZ, que da fe.

2 - 2

A T E N T A M E N T E

TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.- Rúbrica

Derechos Enterados. 28-07-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000900/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GARCIA ACOSTA MARIA SOLEDAD en contra de OLIVIA ALVARADO GENOVEVA, JUAREZ CERVANTES FREDESVINDO AARON, radicándose la demanda bajo el expediente número 000900/2017 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2021 dos mil veintiuno.

Vistos los autos para dictar la SENTENCIA DEFINITIVA que dirima el litigio que suscitó el JUICIO ORDINARIO CIVIL seguido por MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA en contra de GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, expediente número 900/2017 novecientos diagonal dos mil diecisiete.

RESULTANDO

1. Mediante escrito de fecha 29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA compareció a demandar, en la vía ordinaria civil, de GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, las pretensiones que dejó asentadas en su escrito inicial de demanda, lo cual fue admitido a trámite en auto de fecha 5 cinco de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

2. Toda vez que MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA afirmó desconocer el domicilio de GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, y no fue posible localizarlos en los domicilios arrojados en autos, desconociéndose otro en donde se les pudiera emplazar, se ordenó la publicación de edictos a efecto de realizar los emplazamientos correspondientes, cuyas fechas de las últimas publicaciones en el diario "El sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial de Estado de Hidalgo, fueron el 2 dos de marzo del año 2019 dos mil diecinueve y el 18 dieciocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, así como el 5 cinco de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve y el 9 nueve de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, respectivamente, concediéndose a los demandados el término de 60 sesenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

3. Mediante proveído de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2020 dos mil veinte, se tuvo a MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA acusando la rebeldía en que incurrieron GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, por no haber dado contestación a la demanda incoada en su contra; asimismo, quedó debidamente fijada la litis y se abrió el juicio a prueba, concediéndose a los litigantes el término legal de 10 diez días para su ofrecimiento.

4. En auto de fecha 30 treinta de octubre del año 2020 dos mil veinte, se dictó auto admisorio de pruebas, concediéndose a las partes un término de 30 treinta días para su desahogo.



5. Agotada la dilación probatoria, se concedió término para la formulación de alegatos. Cerrado el periodo en mención, se ordenó dictar la Sentencia Definitiva correspondiente.

CONSIDERANDO

I. Se han observado los extremos que hacen estimable la competencia de esta juzgadora para resolver el litigio planteado dentro del presente juicio, ello en vista de lo previsto en los artículos 141, 142, 149 y 154 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

II. Se actualizaron, por exclusión, los supuestos que hace ponderable la procedencia del juicio ordinario civil seguido, en virtud de que no existe una vía especial para la composición del conflicto de intereses en cuestión.

III. Se probaron los extremos exigidos en el derecho objetivo para el reconocimiento jurisdiccional de la acción intentada, prevista en el numeral 27 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, que se da en llamar proforma.

IV. Primero, se acreditó la existencia del negocio jurídico que se pretende formalizar, mediante la exhibición de las documentales consistentes en el contrato privado de compraventa que corre agregado en autos a fojas de la 4 cuatro a la 6 seis y el recibo de pago que obra en el presente legajo a foja 7 siete, a las cuales les otorgo pleno valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 332 y 410 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, al haber sido reconocidas en forma ficta, en razón de que las mismas no fueron objetadas; así, el documento basal y el recibo de pago aludido resultaron eficientes para tener por cierto que el día 20 veinte de junio del año 2003 dos mil tres, MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, en su calidad de compradora, así como GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, en su calidad de vendedores, celebraron el negocio jurídico previsto típicamente en el numeral 2230 del Código Civil para el estado de Hidalgo, denominado contrato de compraventa, respecto del objeto indirecto esencial particular que fue: la transmisión del inmueble ubicado en la calle Jesús Silva, número 300 trescientos, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en el contrato de referencia, y la entrega del precio consistente en la cantidad de \$580,000.00 quinientos ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, misma que fue entregada en dos exhibiciones, de conformidad con el contrato de marras y el recibo de pago antes valorado.

De acuerdo a lo anterior, se demostró que el deber de otorgamiento en escritura pública del negocio jurídico en cuestión, que impone el anterior negocio jurídico y el derecho objetivo, es exigible: se comprobó que la parte actora, MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, materialmente compradora, cumplió con la obligación exigible a su cargo que le atribuye el referido contrato de compraventa, a saber, el pago del precio convenido.

Las documentales privadas antes mencionadas y valoradas, justipreciadas en los términos antes expuestos, son del todo eficientes, pues así cabe deducir de su respectivo análisis, para tener por cierto que la parte compradora, MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, pagó a los vendedores, GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, la cantidad total de \$580,000.00 quinientos ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, ya que en las documentales de referencia se hizo constar que, a la firma del contrato de marras, los vendedores, GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, recibieron la cantidad de \$250,000.00 doscientos cincuenta mil pesos cero centavos moneda nacional, y, a su vez, que en fecha 20 veinte de junio del año 2004 dos mil cuatro los demandados recibieron la cantidad de \$330,000.00 trescientos treinta mil pesos cero centavos moneda nacional, mismas cantidades que sumadas equivalen al precio pactado en el contrato privado de compraventa basal.

Asimismo, no se comprobó que los demandados hayan cumplido con el otorgamiento y firma de la escritura pública en que debe constar el negocio jurídico en cuestión. Esto se discurre así puesto que, habiéndose comprobado la existencia del negocio jurídico en cuestión y la exigibilidad del deber en cita de los vendedores, restaría estudiar como último elemento de la pretensión la morosidad que se imputa a los demandados, lo que debe hacerse considerando que, por tratarse este elemento de un hecho de carácter negativo, corresponde la carga de prueba no a la parte demandante acreedora, sino a las partes demandadas deudoras, pues, ante la lógica imposibilidad de demostrar plenamente abstenciones, son a las personas a quienes se les imputa tal inacción quienes tienen la carga de acreditar que en efecto han cumplido con dicho deber, situación que se deduce de lo establecido en el numeral 1875 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y que ha sido así considerada en la tesis firme 202 doscientos dos publicada en la página 602 seiscientos dos del tomo 4 cuatro del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, que a la letra dice:

«PAGO O CUMPLIMIENTO, CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor».

En esta tesitura, sucede que no existe en autos prueba alguna del cumplimiento del deber que la actora imputa incumplido a los demandados.

V. Que, con base en lo anterior, sería de resolverse que, en términos de lo previsto en los numerales 1817, 1818 y 2214 del Código Civil para el Estado de Hidalgo y 27 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, con relación a lo dispuesto en los numerales 2230, 2298, 2299 del Código Civil para el estado de Hidalgo, y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, es de condenarse a los demandados, GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, para que, dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que adecuada, expresa y concretamente se les requiera ello en vía de apremio, otorguen y firmen conjuntamente con la parte actora la escritura pública en la que se haga constar el contrato privado de compraventa celebrado el día 20 veinte de junio del año 2003 dos mil tres, entre MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, como compradora, así como GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, como vendedores, respecto de un objeto indirecto esencial particular que fue: la transmisión del inmueble ubicado en la calle Jesús Silva, número 300 trescientos, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, y la entrega del precio consistente en la cantidad \$580,000.00 quinientos ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, en los estrictos y precisos términos que quedaron plasmados en el documento privado en el que originalmente se asentaron los mismos, que es el contrato privado de compraventa que corre glosado a fojas de la 4 cuatro a la 7 siete de este legajo, misma que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá en ejecución de sentencia en el sentido previsto en el inciso III del artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

VI. Que no se hace especial condena en esta instancia respecto al pago de gastos y las costas originados por la tramitación del presente litigio.

VII. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, fracción VI, 80, 82, 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, se:

RESUELVE

PRIMERO. Que esta juzgadora es competente para resolver el litigio materia del presente juicio.

SEGUNDO. Que es procedente la vía ordinaria civil seguida.

TERCERO. Que la parte actora, MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, probó los hechos constitutivos de la acción proforma y los demandados no contestaron la demanda incoada en su contra, siguiéndose el litigio en su rebeldía.

CUARTO. Que se condena a los demandados, GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, para que, dentro del término de 5 cinco días, contados a partir de que adecuada, expresa y concretamente se les requiera ello en vía de apremio, otorguen y firmen conjuntamente con la parte actora la escritura pública en la que se haga constar el contrato privado de compraventa celebrado el día 20 veinte de junio del año 2003 dos mil tres, entre MARÍA SOLEDAD GARCÍA ACOSTA, como compradora, así como GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES, como vendedores, respecto de un objeto indirecto esencial particular que fue: la transmisión del inmueble ubicado en la calle Jesús Silva, número 300 trescientos, Colonia Periodistas, Pachuca de Soto, Hidalgo, y la entrega del precio consistente en la cantidad \$580,000.00 quinientos ochenta mil pesos cero centavos moneda nacional, en los estrictos y precisos términos que quedaron plasmados en el documento privado en el que originalmente se asentaron los mismos, que es el contrato privado de compraventa que corre glosado a fojas de la 4 cuatro a la 7 siete de este legajo, misma que deberá ser inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial, bajo apercibimiento que de no hacerlo así se procederá en ejecución de sentencia en el sentido previsto en el inciso III del artículo 505 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo.

QUINTO. Que no se hace especial condena en esta instancia respecto al pago de los gastos y las costas originados con la tramitación del presente litigio.

SEXTO. Toda vez que GENOVEVA OLIVA Y ALVARADO y FREDESVINDO AARÓN JUÁREZ CERVANTES fueron emplazados a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutive de la presente resolución.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

NOVENO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firma la Juez Tercera Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA EN DERECHO CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA EN DERECHO BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica

Derechos Enterados. 28-07-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 697/2016**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MORALES TORRES MARTHA LAURA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 233 LICENCIADO ÁNGEL GILBERTO ADAME LÓPEZ en contra de BEZARES ZAMUDIO JOEL, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL , LICENCIADO RAFAEL ARRIAGA PAZ EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 UNO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000697/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 697/2016

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 27 veintisiete de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada MARTHA LAURA MORALES TORRES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 253, 258, 264, 265, 268, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones



se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; SE ACUERDA:

I. En base a las contestaciones de los oficios girados a las dependencias del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DELEGACION HIDALGO y a la SECRETARIA DE ECONOMIA DEL ESTADO DE HIDALGO, mediante las que se informó a esta Autoridad que de las búsquedas en los sistemas de esas dependencias no se localizó domicilio alguno a nombre de la persona moral FINCASA, S.A. de C.V., es procedente ordenar se realice el emplazamiento por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte de mandada FINCASA, S.A. de C.V. que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista, así mismo se les requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-07-2021

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZACUALTIPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 718/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD-PRPETUAM PROMOVIDO POR **JOSE NAPOLEON MERCADO RODRIGUEZ**, expediente número 718/2019, SE HA DICTADO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

INSERTO 1.- Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo; julio 22 veintidós del año 2021 dos mil veintiuno.

I.- Como lo solicita el promovente y tomando en consideración que se han agotado todos los medios para obtener el domicilio de la causahabiente TORIBIA HERNANDEZ DE PAREDES, y efecto de no vulnerar sus derechos Humanos establecidos por el artículo 17 Constitucional, fíjese **avisos** en los sitios públicos del lugar del juicio (estrados de este Juzgado) y en el lugar donde se encuentra el predio motivo de las presentes diligencias (estrados de la Presidencia municipal de Tianguistengo, Hidalgo) y estrados de la Presidencia municipal de Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo, de igual forma, publíquese se publicarán edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico del Sol de Hidalgo, en los que se le haga saber que debe presentarse la persona que se notifica dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

II.- Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ADRIANA SOSA SALAZAR, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO VALENTE OSTOS SANTOS, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

1 - 3

Zacualtípán de Ángeles, Hidalgo; a 22 veintidós de junio del año 2021 dos mil veintiuno.-EL ACTUARIO ADSCRITO A ESTE JUZGADO.- LICENCIADO POLY EDWIN QUITERIO GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2021



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 297/2019**

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RAMIREZ AGUILAR ADELINA AGUSTINA** en contra de **PROMOTORA DE VIVIENDA MÉXICO, S.A. DE C.V.**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000297/2019** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 297/2019

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 30 treinta de marzo del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada **ADELINA AGUSTINA RAMÍREZ AGUILAR**, con personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 111, 121 fracción II, 123, 127, 254, 257, 409, 625 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, 77, 87, 113 fracción VII de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia." Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:**

I.- Atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y toda vez que no fue posible recabar la información del domicilio de **PROMOTORA DE VIVIENDA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en consecuencia, esta autoridad estima procedente el emplazamiento a la parte demandada, por medio de **EDICTOS**.

II.- En consecuencia y como se solicita publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, haciéndoles saber que deben presentarse la parte demandada **PROMOTORA DE VIVIENDA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, dentro de un término de 40 cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuvieran, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se les tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se les realizará por medio de lista; requiriéndolas para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibida que en caso contrario, serán notificados por medio de lista que se publican en este Juzgado. Asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría para que se impongan de ellas.

III.- Como se solicita, se autoriza la inscripción de la demanda de cuenta, así como del auto que la ordena en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los asientos registrales que proporciona la ocursoante en el escrito de cuenta, girándose para tal efecto respectivo, remitiéndose copias certificadas por triplicado de dichas constancias.

IV.- Notifíquese y Cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, **LICENCIADO CARLOS CHRISTIAN CAMACHO CORNEJO**, que actúa con Testigos de asistencia **ADÍN DE JESÚS MENDOZA MARTÍNEZ** y **HEIDI ELENA SERRANO PARDO**, que autentican y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 420/2021**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **ACOSTA ALCOCER ARTURO** en contra de **CERON DE LUCIO PANFILO JAVIER**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000420/2021** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 420/2021

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 19 diecinueve de julio del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentado **ARTURO ACOSTA ALCOCER**, con la personería acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I. Como lo solicita el promovente y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno del C. **PANFILO JAVIER CERON DE LUCIO**, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a **PANFILO JAVIER CERON DE LUCIO**, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. **ARTURO ACOSTA ALCOCER**, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibido que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio al demandado que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado, a fin de que se instruya de ellos.



III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2021

**JUZGADO TERCERO DE DISTRITO
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE 102/2018**

EN EL EXPEDIENTE 102/2018, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ALEJANDRO MOHAMED ACEFF BULOS, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE LA PARTE ACTORA CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A DE C.V., EN CONTRA DE DALILA DEYANIRA DÍAZ GONZÁLEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVEIDO DICTADO EL VEINTITRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO Y ADEMÁS CON APOYO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA SUBASTA PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA QUE TIENE POR OBJETO LA VENTA DEL BIEB INMUEBLE UBICADO EN LOTE 18 MANZANA 65, ZONA 8, COLONIA EL CHAMIZAL, MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO A LAS TRECE HORAS DEL TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA SEDE DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON RESIDENCIA EN PACHUCA, SITO EN EL PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL CON DOMICILIO EN BOUELVARD LUIS DONALDO COLOSIO, NÚMERO 1209, RESERVA VILLA AQUILES SERDÁN, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42084, POR LO QUE LOS LICITADORES DEBERÁN DE CONSIGNAR EN EL ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO DESTINADO AL EFECTO POR LA LEY, SIENDO LA POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$715.800.00 (SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

1 - 2

PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, 29 DE JULIO DEL 2021.-LIC. CÉSAR DAVID BEJARANO MAGAÑA.-Rúbrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LOS TABLEROS
DE LA TESORERÍA DEL ESTADO DE HIDALGO, ASÍ COMO EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTADO DE HIDALGO

Derechos Enterados. 06-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 1425/2016**

En cumplimiento al auto de fecha 03 tres de junio del año 2021 dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "HIPOTECARIA NACIONAL", S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, actualmente "HIPOTECARIA NACIONAL" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA CON OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER. en contra de GLORIA ELENA ORTIZ SOLIS, Y ENRIQUE AGUIRRE REYES, expediente número **1425/2016**, radicado en este H. Juzgado.- Por presentado LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 104, 127, 473,552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, Se ACUERDA: I.- Se tiene al ocurso exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, así como el avalúo respecto del inmueble motivo del presente juicio, mismos que se mandan a agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes; II.- Consecuentemente, y toda vez que la parte contraria no presentó avalúo de los bienes hipotecados dentro del plazo previsto en la fracción I del artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se le tiene por conforme con el avalúo que se tiene por exhibido.III.- Visto el estado procesal que guardan, los presentes autos y como lo solicita, se decreta en Pública Subasta la venta del bien inmueble sujeto a hipoteca dentro del presente juicio, el cual consiste en: EL LOTE 06, CALLE DURAZNO 113, MANZANA XI, DE LA SEGUNDA ZONA DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, UBICADO EN EL POBLADO DEL LLANO PRIMERA SECCION, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 15.00 QUINCE METROS LINDA CON LOTE 05; SUR: 15.00 QUINCE METROS CON LOTE 07 SIETE; ORIENTE: 07.00 SIETE METROS LINDA CON CALLE DURAZNO Y AL PONIENTE: 07.00 SIETE METROS. LINDA CON LOTE 19 DIECINUEVE, CON UNA SUPERFICIE DE 105.00 M2, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el número 1817 DEL TOMO I, LIBRO I, DE LA SECCION PRIMERA DE FECHA 30 TREINTA DE JUNIO DE 2006 DOS MIL SEIS: IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO... V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$572.400.00 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado por el PERITO VALUADOR ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, respecto del inmueble sujeto a hipoteca dentro del presente juicio: ello en virtud de que esta autoridad judicial considera justo y apegado a derecho dicho valor pericial, que salvaguarda los derechos humanos tanto de los acreedores así como del deudor, ya que además la parte demandada no presento avalúo correspondiente, teniéndosele por conforme con el avalúo presentado por la parte actora. VI.- Publiquense los edictos



correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", en donde se anuncie la venta legal del inmueble en cita.

VII.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que se tiene por exhibido. VIII.-Notifíquese y cúmplase. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El Sol de Hidalgo", en donde se anuncie la venta legal del inmueble en cita.

1 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 28 veintiocho de junio del año 2021.- **LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL.-**
Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2021

**ACTOPAN HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 542/2017**

Dentro de los autos del **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por **LICENCIADA ZAZULYCH TRIGUEROS PEREZ**, en su carácter de **APODERADA LEGAL DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **MAQUENCY KARINA LUGO LOPEZ** en su carácter de acreditada y **TERESA LOPEZ ZAMORA** en su carácter de **obligado solidario**, expediente número **542/2017**, dentro de la **AUDIENCIA DE PRIMERA ALMONEDA DE REMATE**, se dictó un **segundo acuerdo**, que a la letra dice:

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 552, 553, 5461, 562, 567 y **570** del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**... I.- Como lo solicita parte actora actora, y en virtud de la ausencia de postores a la presente audiencia, no obstante de la amplia publicidad que a la misma se le dio, y de no encontrarse presente la parte demandada, a pesar de estar debidamente notificada como consta en autos, ni promoción pendiente por acordar, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Calle Prolongación Abasolo (Entre Calle El EFE y Río Balsas) Manzana 1, con número oficial 411 Comunidad Pozo Grande, Municipio de Actopan Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Actopan Hidalgo bajo la partida número 373, Tomo Primero, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 05 cinco de marzo del año 2013 dos mil trece, *con folio real electrónico 94346*, cuyas medidas y colindancias y superficie son: ... AL NORTE: Mide 13.60 metros linda con ANTONIO AVILES ALAMILLA actualmente FERNANDO LARIOS MEJIA...AL SUR: mide 14.20 metros linda con camino antiguo al Daxtha...AL ORIENTE mide 32.80 metros linda con ANTONIO AVILES ALAMILLA actualmente ESTELA SANCHEZ LOPEZ y TERESA LOPEZ ZAMORA...AL PONIENTE mide 24.50 metros linda con SUCESION DE TEODULO ALAMILLA...Superficie total 392.13 metros cuadrados...II.- Se convocan postores para la **segunda almoneda de remate** que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado a las **10:00 diez horas del día 18 dieciocho de agosto del año en curso**... III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,100,000.00 (UN MILLON CIEN MIL PESOS 00/100 M. N.) valor pericial estimado en autos, **con reducción del 20% veinte por ciento**...IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete...VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados los avalúos del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura...VII. El presente proveído **notifíquese a las partes en forma personal** y en sus domicilios procesales... Quedando debidamente notificada la parte actora por conducto de su apoderado legal compareciente del proveído que antecede... Con lo que termina la presente audiencia que previa su lectura y ratificación en la misma firman para debida constancia los que en ella han intervenido y así quisieron hacerlo. Se cierra y se autoriza. DOY FE.

1 - 2

Actopan Hidalgo, a los 19 diecinueve días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno.-**C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARIA IBARRA CRUZ.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 03-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 325/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **MALAGON GOMEZ LAURA CALIFORNIA**, EXPEDIENTE NÚMERO **325/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 17 DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 17 diecisiete de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados **FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO** y **OSCAR MATIAS TAVERA** en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 127, 135, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, **SE ACUERDA:**

I.- Como lo solicitan y visto el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en el número 252 doscientos cincuenta y dos, de la manzana 10 diez, número oficial 36 treinta y seis, de la calle Fuente de Hesione, Fraccionamiento Fuentes de Tizayuca, carretera libre México Pachuca, kilómetro 65 sesenta y cinco, Tizayuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 1183, tomo I, libro 2, sección I, de fecha 5 cinco de abril de 2011 dos mil once, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

II.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.



III.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley. IX.- Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

V.- El presente proveído notifiqúese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VI.- Notifiqúese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa legalmente con Secretario, Licenciada NORMA OLGUIN ZAMORA que autoriza y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO A 02 DE AGOSTO 2021.- ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica

Derechos Enterados. 04-08-2021

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO 688/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES "INFONAVIT" DE EXPEDIENTE NUMERO 688/2018, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA - - - - -

Tizayuca estado de Hidalgo a 29 veintinueve de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados Fernando Hernández Lugo y Oscar Matías Tavera en su carácter de Apoderados Legales de Instituto del Fondo nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con su escrito de cuenta, certificado de gravámenes y avalúo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 103, 111, 457, 473, 552, 553, 558 y 561, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

- I.- Por exhibido certificado de gravámenes y avalúo, mismos que se mandan glosar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar.
- II.- Como lo solicita el ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle Hacienda Amazcala, número 133 ciento treinta y tres, manzana II dos, lote 50 cincuenta, fraccionamiento Haciendas de Tizayuca 4ª etapa, del municipio de Tizayuca Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito judicial bajo el folio único real electrónico 27102.
- III.- Se convocan postores a la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de agosto del año que transcurre.
- IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$403,000.00 (cuatrocientos tres mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial estimado en autos.
- V.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de circulación en esta ciudad, denominado Sol de Hidalgo.
- VI.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán de consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- VII.- Notifiqúese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe

1 - 2

ATENTAMENTE
TIZAYUCA, HIDALGO; JULIO DEL 2021.-LA C. ACTUARIO.-LIC.MARIA ELENA AUSTRIA QUEZADA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 04-08-2021



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 203/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **VIRGINIA GUADALUPE HERNANDEZ CANO**, EXPEDIENTE NÚMERO **203/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 16 DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

Tizayuca, Hidalgo, a 16 dieciséis de junio del año 2021 dos mil veintiuno.

Por presentados **FERNANDO HERNÁNDEZ LUGO** en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió **VIRGINIA GUADALUPE HERNÁNDEZ CANO**, al no haber desahogado dentro del término concedido para tal efecto, el requerimiento realizado en el punto III del auto de fecha 19 diecinueve de mayo del año en curso, en consecuencia se procede hacer efectivo el apercibimiento respectivo, por lo que se tiene su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

II.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Huautla, privada 09 nueve, lote 14 catorce, número oficial 926 novecientos veintiséis, Fraccionamiento Lomas del Álamo, en el Municipio de Toluca, Estado de Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el número 3504, tomo I, libro 2, sección I, de fecha 12 doce de julio de 2010 dos mil diez, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

III.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$317,000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos.

V.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes, por 2 dos veces consecutivas, de 7 siete en 7 siete días, en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "EL SOL DE HIDALGO", así como en los lugares públicos de costumbre, siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días, para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VI. Desde que se anuncie el remate y durante éste, se pone a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar, para que si a sus intereses conviene, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VII. El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Licenciado **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** Juez Primero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada **NORMA OLGUÍN ZAMORA** que autoriza y da fe.

1 - 2

TIZAYUCA, HIDALGO A 02 DE AGOSTO 2021.- **ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. JONATHAN MARTIN MENDOZA ROVIROZA.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 04-08-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 747/2018**

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 20 veinte de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado **Luis Campos Benítez**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 55, 127, 265, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, así como con los Acuerdos Generales 01/2021, 07/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, de fechas 06 seis de enero, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero todos del año en curso, respectivamente; se Acuerda:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrió el demandado **Sergio Colín Hurtado**, al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que le fue concedido para tal efecto, por lo que se le tiene por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a **Sergio Colín Hurtado**, el apercibimiento decretado en el punto II del auto de fecha 11 once de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, declarándole rebelde y por ende presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que dejó de contestar, debiéndosele notificar en lo subsecuente por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.



III. Visto el estado procesal que guardan los autos se fija la litis y en consecuencia, se abre el presente juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, que correrá a partir del día siguiente en que se notifique el presente auto.

IV. En virtud de que la parte demandada Sergio Colín Hurtado, fue debidamente emplazado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 627 de la legislación citada al rubro, publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada Isabel Fabiola Chávez Navarrete, que autentica y da fe.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CAMPOS BENITEZ LUIS en contra de COLIN HURTADO SERGIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000747/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2021

**JUZGADO CUARTO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 120/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LEGUIZAMO LEAL MARIA ANTONIA en contra de CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. , REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE HIDALGO , GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V, radicándose la demanda bajo el expediente número 000120/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número: 120/2018

Juicio Ordinario Civil

En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado Norberto Leguizamón Leal en carácter de apoderado legal de María Antonia Leguizamón Leal con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 123, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles, y con los acuerdos generales 1/2021, 3/2021, 7/2021, 12/2021 y 16/2021 emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 14 catorce, 29 veintinueve todos de enero, 05 cinco y 12 doce de febrero todos del año en curso, se Acuerda:

I. En atención a que se advierte de las constancias que obran en autos que no se ordenó la publicación de la sentencia definitiva emitida el 17 diecisiete de junio de 2021 dos mil veintiuno en los términos previstos por el artículo 627 del Código de Procedimientos civiles vigente en la entidad, a efecto de mejor proveer y con el objeto de regularizar el procedimiento y evitar nulidades posteriores o violaciones al procedimiento y sin que ello implique de forma alguna suplencia de la queja, publíquense por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en virtud de que los codemandados CREDITO INMOBILIARIO S.A DE C.V y GRUPO CONSTRUCTOR REYING S.A DE C.V fueron emplazados por edictos

II. En consecuencia, al punto anterior, el presente auto se considera parte integrante de la sentencia aludida.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S I, lo acordó y firma la Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto de lo Civil por de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Interino Licenciada Mariela Fuentes Cortez, que autentica y da fe.

MRSC/mfc

Sentencia Definitiva. Pachuca De Soto, Hidalgo, 17 Diecisiete De Junio Del 2021 Dos Mil Veintiuno.

Vistos Para Resolver En Definitiva Los Autos Del Juicio Ordinario Civil, Promovido Por Norberto Leguízamo Leal En Carácter De Apoderado Legal Para Pleitos Y Cobranzas De María Antonia Leguízamo Leal En Contra De Crédito Inmobiliario S.A. De C.V. Y Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, Dentro Del Expediente Número 120/2018, Y:

RESULTANDOS:

CONSIDERANDOS:

RESUELVE:

PRIMERO. La Suscrita Juez Resultó Competente Para Conocer Y Resolver En Sentencia Definitiva El Presente Juicio.

SEGUNDO. Resultó Procedente La Vía Ordinaria Civil Intentada.

TERCERO. La Parte Actora Norberto Leguízamo Leal En Carácter De Apoderado Legal Para Pleitos Y Cobranzas De María Antonia Leguízamo Leal Probó Los Elementos Constitutivos De La Acción Real Que Intentó Y De Sus Pretensiones, Mientras Que Los Codemandados Crédito Inmobiliario S.A. De C.V., Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, Y, Grupo Constructor Reyng S.A De C.V No Se Pronunciaron Frente A La Demanda, Por Lo Que Fueron Declarados Rebeldes Frente Al Proceso.

CUARTO. En Consecuencia, Se Declara Que Ha Operado La Prescripción Positiva Adquisitiva A Favor De Norberto Leguízamo Leal En Carácter De Apoderado Legal Para Pleitos Y Cobranzas De María Antonia Leguizamón Leal Respecto Del Inmueble Ubicado En Avenida De Las Palmas, Número 101, Lote 25 Veinticinco, Parcela 147 Z 1 P3/3, Fraccionamiento "Residencial Las Palmas", Localidad Santa María Matilde, Municipio Pachuca De Soto, Estado De Hidalgo, Con Las Sigüientes Medidas Y Colindancias: Al Norte: 9.00 Nueve Metros, Linda Con Parcela Número 139 Ciento Treinta Y Nueve; Al Sur: 9.00 Nueve Metros, Linda Con Calle Dos; Al Este: 15.00 Quince Metros, Linda Con Lote 24 Veinticuatro; Al Oeste: 15.00 Quince Metros, Linda Con Lote 26 Veintiséis; Predio Urbano Que Tiene Una Superficie Total De 135.00 Ciento Treinta Y Cinco Metros Cuadrados, Para Todos Los Efectos Legales A Que Haya Lugar.



QUINTO. Una Vez Que Esta Sentencia Cause Ejecutoria, Inscríbese En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Éste Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, A Favor De María Antonia Leguizamó Leal Por Conducto De Su Apoderado Legal Para Pleitos Y Cobranzas Norberto Leguizamó Leal, Que Servirá De Título De Propiedad A La Actora Tal Como Lo Dispone El Artículo 1232 Del Código Civil Vigente En El Estado, Girándose Para Tal Efecto El Oficio De Estilo Correspondiente Al Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio De Este Distrito Judicial.

SEXTO. Igualmente Se Decreta La Cancelación De La Inscripción En El Registro Público De La Propiedad Y Del Comercio Que Obra A Favor Del Demandado Crédito Inmobiliario S.A. De C.V. Respecto Del Inmueble Motivo De Este Juicio, Cuyos Datos Registrales De Inscripción Son Número Folio Único Real Electrónico Número 18730, Girándose En Su Oportunidad El Oficio De Estilo Correspondiente Al Titular De La Dependencia Antes Mencionada.

SÉPTIMO. En Cuanto Hace A Los Gastos Y Costas No Se Hace Especial Pronunciamiento Toda Vez Que No Se Cumple Ninguno De Los Supuestos Del Artículo 138 Del Código De Procedimientos Civiles Del Estado De Hidalgo.

NOVENO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 72, Fracción II, De La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Para El Estado De Hidalgo, Que Establece: "(...) El Poder Judicial Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguierte Información: II. Las Versiones Públicas De Las Sentencias Definitivas Que Sean De Interés Público;" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. Toda Vez Que Para Que Los Sujetos Obligados Puedan Permitir El Acceso A Información Confidencial Requieren Obtener El Consentimiento De Los Particulares Titulares De La Información, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

DÉCIMO. Previo Cumplimiento Que Se Le Dé A Los Puntos Resolutivos Que Preceden, Así Como Previas Las Etapas Impugnativas Que En Su Caso Se Hicieren Valer En Contra De La Presente Resolución, Y Habiéndose Realizado Las Anotaciones De Estilo En El Libro De Gobierno, Datos Estadísticos E Informática De Este Juzgado, En Su Oportunidad Archívese El Presente Asunto Como Totalmente Concluido. DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

Así Definitivamente Lo Resolvió Y Firmó La Licenciada Ma. Del Rosario Salinas Chávez, Juez Cuarto Civil De Este Distrito Judicial, Que Actúa Legalmente Con Secretario De Acuerdos Interina Licenciada Mariela Fuentes Cortez, Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2021

**JUZGADO PRIMERO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 503/2011**

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA CORTÉS SARAI en contra de REYES CASTRO ANGELA ARACELI, radicándose la demanda bajo el expediente número 000503/2011 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 503/2011

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 16 dieciséis de Julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentado SARAI MENDOZA CORTES, personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 457, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 570 y 574 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate respecto al bien inmueble motivo del presente juicio, ubicado en LOTE 8 OCHO, MANZANA 02 DOS, EDIFICIO J, DEPARTAMENTO 101 CIENTO UNO, CALLE EROS, UNIDAD HABITACIONAL CHACÓN, MUNICIPIO MINERAL DE LA REFORMA, convocándose postores para tal efecto.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$310,600.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos, de conformidad con lo previsto con el artículo 473 del ordenamiento legal invocado.

III. Publíquense los edictos por 02 dos veces de 07 siete en 07 siete días en el Periódico Oficial del Estado, el Periódico "MILENIO" y en los sitios públicos de costumbre (estrados del Juzgado e inmueble a rematar).

IV. Con motivo del remate queda a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA. IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, MTRA. CECILIA GUADALUPE GARCÍA DE LA ROSA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-08-2021

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 323/2019**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial Actuaría, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Juzgado Segundo Civil y Familiar, Distrito Judicial de Tulancingo, Hgo., Expediente 323/2019.

Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ADMINISTRADORA FOME 1, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE EN CONTRA DE JUAREZ CERVANTES ROSA BARBARA, EXPEDIENTE NÚMERO 323/2019 AUTO POR CUMPLIMENTAR. Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 03 tres de junio de 2021 dos mil veintiuno. Por presentada Iram Moctezuma Covarrubias, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 55, 473, 552, 553, 554, 555, 558, 561, 562, del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al ocurrente exhibiendo el avalúo de la finca hipotecada, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes, mismo que en términos de la fracción III del artículo 473 del Código Procesal Local se considera como base para el remate el



precio fijado en el citado avalúo. II.- Se tiene por exhibido el certificado de Gravámenes correspondiente al bien inmueble hipotecado en el presente juicio, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. III.- Visto el estado procesal de los autos y como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien hipotecado motivo del presente juicio consistente en predio urbano con casa habitación identificado como lote 10, manzana 04, ubicado en calle Circonia, número 119, Campo Alegre, Jaltepec, Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo. IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo a las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 07 SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, en las instalaciones que ocupa este H. Juzgado. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$481,600.00 (cuatrocientos ochenta y un mil seiscientos pesos 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de la Ciudad de Pachuca, región Tulancingo. VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.-En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados. IX.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así, lo acordó y firmó el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa legalmente con Secretario de acuerdos Licenciada Adriana Yazmín Reyes Montaña, que autoriza y da fe. *smt

1 - 2

ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA IDALID CAROLINA CERON ESCAMILLA.-RÚBRICA.

Derechos Enterados. 30-07-2021

**JUZGADO TERCERO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1089/2010**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ARANA SAENZ MANUEL en contra de BC INMOBILIARIA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, radicándose la demanda bajo el expediente número 001089/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO: 1089/2010

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de julio del año 2021 dos mil veintiuno

Por presentado Manuel Arana Saenz, con sus dos escritos de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 552, 553, 554, 557, 560, 561, 562 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

- I. Se tiene por exhibido el avalúo de la finca hipotecada, mismo que se ordena agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- II. Se tiene al ocurrente exhibiendo certificado de existencia o inexistencia de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de Hidalgo, relativo al inmueble hipotecado en autos, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.
- III. Como se solicita, se ordena en pública subasta la venta judicial del bien raíz hipotecado, ubicado en lote número 15 quince, de la manzana III tres, del Fraccionamiento "La Excelencia Residencial", ubicado en Santiago Tlapacoya, municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.
- IV. Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.
- V. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$3'405,000.00 tres millones cuatrocientos cinco mil pesos cero centavos moneda nacional), según valor pericial estimado en autos.
- VI. Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado, en el Diario de Información Local denominado "Sol de Hidalgo", como lo establece el artículo 558 del Código Adjetivo Civil, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.
- VII. En atención a la facultad que le concede a la suscrita Jueza el artículo 560 del Código Adjetivo Civil como medio de publicidad para llamar postores se ordena fijar edictos por dos veces de siete en siete días hábiles, en los tableros notificadores o puertas de este Juzgado, en la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo, por ser los lugares públicos de costumbre, así como en la finca materia del remate, facultando para ello al Actuario adscrito.
- VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- IX. Desde que se anuncie el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo correspondiente mismo que podrá ser consultado en este Juzgado y dentro del presente sumario.
- X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Tercero Civil de este Distrito Judicial, licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciada ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2021



AVISOS DIVERSOS

**AVISO NOTARIAL
NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PUBLICA NUMERO 89,520 OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE , LIBRO NUMERO 3,677 TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE , FOLIO NUMERO 450,290 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA**, de fecha 21 veintiún días del mes de Julio del año 2021 dos mil veintiuno, obra la comparecencia de **MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ, ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ**, en su carácter de herederos, así como a **CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ** en su carácter de heredero y albacea definitivo, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **ELEAZAR GARCÍA CANTÚ**, personas que formularon las siguientes declaraciones:

- A).- MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ, ELEAZAR EDUARDO y CARLOS ALBERTO** ambos de apellidos **GARCÍA SÁNCHEZ**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes del señor **ELEAZAR GARCÍA CANTÚ** de conformidad con el instrumento Numero 87,288 ochenta y siete mil doscientos ochenta y ocho, libro numero 3,576 tres mil quinientos setenta y seis , folio numero 430,094 cuatrocientos treinta mil noventa y cuatro, de fecha 18 dieciocho días del mes de diciembre del año 2020 dos mil veinte, pasada ante la ante fe del suscrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con fecha de ingreso 3 tres de mayo de 2021 dos mil veintiuno.
- B). - , MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ, ELEAZAR EDUARDO y CARLOS ALBERTO** ambos de apellidos **GARCÍA SÁNCHEZ** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramiteextrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDROS**,
- C). - MARÍA DE LA LUZ SÁNCHEZ RODRIGUEZ, ELEAZAR EDUARDO y CARLOS ALBERTO** ambos de apellidos **GARCÍA SÁNCHEZ** aceptan la herencia en la sucesión a bienes del señor **ELEAZAR GARCÍA CANTÚ**.
- D). - CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ** manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA DEFINITIVO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **ELEAZAR GARCÍA CANTÚ**.
- E)- CARLOS ALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ** manifiesta que toda vez que fue instituido como **ALBACEA DEFINITIVO**, y en virtud que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **ELEAZAR GARCÍA CANTÚ**.
- F). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 27 de julio 2021

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 28-07-2021



AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 859, en su segunda parte, del Código de Procedimientos Civiles y 158 de la Ley del Notariado, ambos para el Estado de Hidalgo, HAGO SABER: Que por Acta número **73716**, de fecha 28 de julio del 2021, asentada en el Volumen 1012 del Protocolo a mi cargo, los señores **NORBERTO HERNANDEZ ESCAMILLA** y **MAURICIO HERNANDEZ GALVEZ**, éste último en su carácter de **ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**, dentro de la sucesión de la señora **BLANCA ESTHELA GALVEZ HERNANDEZ**, hicieron constar **El Reconocimiento de Validez del Testamento Público Abierto, La Aceptación de la Herencia y La Aceptación, Protesta y Discernimiento del Cargo de Albacea, por parte del señor NORBERTO HERNANDEZ ESCAMILLA**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ante el suscrito que ya procede a la formulación del Inventario de los bienes de la sucesión

1 – 2

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de julio de 2021.

ATENTAMENTE
EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO.

RÚBRICA
LIC. JUAN MANUEL SEPÚLVEDA FAYAD.

Derechos Enterados. 04-08-2021



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.**

AVISO NOTARIAL

LICENCIADO HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HAGO SABER, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 30,257 TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, ASENTADA EN EL VOLUMEN 931 NOVECIENTOS TREINTA Y UNO, DE 28 VEINTIOCHO DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADA ANTE MÍ, SE RADICÓ LA **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARCIAL PELÁEZ GARCÍA.**

“LA SEÑORITA ARACELI CARLOTA PELÁEZ ESCAMILLA, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE REPRESENTAN EN LA CITADA SUCESIÓN Y, ACEPTÓ EL CARGO COMO ALBACEA QUE SE LE CONFIRIÓ Y DECLARÓ QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES HEREDITARIOS”.

1 - 2

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 29 DE JULIO DE 2021.

**LIC. HÉCTOR EDGARDO GUERRERO ACOSTA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIEZ
PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 02-08-2021



AVISO NOTARIAL
NOTARÍA PÚBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ**, en cumplimiento lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA:** En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 89,501 OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS UNO, LIBRO NÚMERO 3,676 TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS, FOLIO NÚMERO 450,100 CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL CIEN**, de fecha 20 veinte días del mes de julio del año 2021 dos mil veintiuno, obra la comparecencia de **LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, CUAUHTÉMOC JESÚS BLANCAS HIDALGO** en su carácter de herederos, así como **DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO** en su carácter de heredera y albacea definitivo, quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACION** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **DELIA HIDALGO BARDALES**, personas que formulan las siguientes declaraciones:

A).- LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, CUAUHTÉMOC JESÚS y DELIA JESSICA ambos de apellidos **BLANCAS HIDALGO**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DELIA HIDALGO BARDALES** de conformidad con el instrumento Numero 83,432 ochenta y tres mil cuatrocientos treinta y dos, libro numero 3,403 tres mil cuatrocientos tres , folio numero 395,547 trescientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y siete, de fecha 25 veinticinco días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la ante fe del suscrito, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con fecha de ingreso 31 treinta y uno de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

B). - LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, CUAUHTÉMOC JESÚS y DELIA JESSICA ambos de apellidos **BLANCAS HIDALGO** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS**.

C). – LAURA ELIZABETH CHINCOLLA HIDALGO, CUAUHTÉMOC JESÚS y DELIA JESSICA ambos de apellidos **BLANCAS HIDALGO** aceptan la herencia en la sucesión a bienes de la señora **DELIA HIDALGO BARDALES**

D). - DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVO** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido por en la sucesión testamentaria a bienes de **DELIA HIDALGO BARDALES**.

E)- DELIA JESSICA BLANCAS HIDALGO manifiesta que toda vez que fue instituida como **ALBACEA DEFINITIVO**, y en virtud que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **DELIA HIDALGO BARDALES**

F). - Publíquense los respectivos AVISOS NOTARIALES por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 2 de agosto 2021

LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-08-2021



AVISO NOTARIAL

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 862 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO; HAGO CONSTAR: QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIZA SE SIGA ANTE LA SUSCRITA NOTARIO LA FORMACIÓN DE INVENTARIOS, AVALÚOS, LIQUIDACIÓN Y PARTICIÓN DE LA HERENCIA RELATIVOS AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARCELA HERNÁNDEZ MONTES DE OCA, DENUNCIADO POR KARLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NUMERO 366/2019 RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, HABIENDO SIDO DECLARADA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA KARLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ; SIENDO NOMBRADA ALBACEA DEFINITIVO LA HEREDERA KARLA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, QUIEN ACEPTO Y PROTESTÓ EL CARGO; Y DECLARA QUE VA A PROCEDER A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA.

PUBLÍQUESE ESTE AVISO DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

1 - 2

ATENTAMENTE

**M.D. DOROTHY BUSTO VILLARREAL
NOTARIO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HIDALGO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 30-07-2021



COMITÉ PARA LA AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**CONVOCATORIA**

EL Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a través de la Dirección General de Servicios Administrativos en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195, 196 fracciones I, II, XVI, XVII, XVIII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y Artículos 31, 32 Fracción I, 33 fracción I, 34, 35, 36 y 37 de los Lineamientos de Integración y Funcionamiento del Comité para la Afectación, Baja y Destino Final de los Bienes Muebles Patrimonio del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, convoca a las Personas Físicas y/o Morales, con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la **Licitación para la Enajenación de 09 Vehículos en las condiciones que se encuentran, en un lote**, propiedad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de conformidad a lo siguiente:

No. DE LICITACIÓN	PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	APERTURA DE OFERTAS
CELSH-LPN-010-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO).	1	1	LOTE	09 VEHÍCULOS	13 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS	17 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 11:00 HORAS

1.- Las especificaciones completas de los 09 Vehículos en Un Lote, se describen en las Bases Técnicas de esta Enajenación.

2.- Los Bienes sujetos a esta Enajenación estarán a la vista los días 09, 10, 11 y 12 de agosto de 2021, en un horario de 11:00 a 14:00 horas, en las instalaciones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicado en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Col. Carlos Roviroza, Pachuca de Soto, Hidalgo, previa entrega de pases que se otorgarán en la Dirección General de Servicios Administrativos, ubicada en el domicilio antes señalado.

3.- Consulta de Bases Técnicas:

Podrán ser consultadas en la página del [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/transparencia/comite adquisiciones](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/transparencia/comite_adquisiciones). Así como en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

4.- Los actos de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como el Fallo se llevarán a cabo en la Sala I de la Torre Legislativa, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicada en el domicilio antes señalado, dando inicio en punto de la hora indicada.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de agosto de 2021.

DR. JORGE JIMÉNEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ PARA LA AFECTACIÓN, BAJA Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-08-2021



COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

CONVOCATORIA

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 39, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, y su Reglamento, convoca a las Personas Físicas y/o Morales, con capacidad técnica y económica, que deseen participar en la **Licitación Pública Nacional No. CELSH- LPN-011/2021** con recursos del ramo 01 Legislativo, de conformidad a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No.	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones	Fallo
CELSH-LP-011-2021	12 de agosto de 2021 a las 11:00 horas.	18 de agosto de 2021 a las 11:00 horas	19 de agosto de 2021 a las 12:00 horas

objeto de la licitación	Volumen a adquirir
Vehículos y Equipo Terrestre	1 partida

1.- Las Bases de la Licitación, se encuentran disponibles para su entrega a partir de la fecha de la presente publicación y hasta el día 11 de agosto de 2021, en las Oficinas de la Dirección General de Servicios Administrativos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicadas en Carretera México – Pachuca km. 84.5, S/N, Colonia Carlos Roviroso, Pachuca de Soto Hidalgo, en un horario de 9:00 am a 16:00 pm., y en la página del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo. Su obtención será gratuita.

2.- Los actos de la Junta de Aclaraciones, Presentación y Apertura de Proposiciones, así como el Fallo se llevarán a cabo en la Sala I de la Torre Legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ubicada en el domicilio antes señalado, dando inicio en punto de la hora indicada.

Pachuca de Soto, Hidalgo a 09 de agosto de 2021

DR. JORGE JIMÉNEZ REYES

PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.

RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-08-2021



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS**

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 028

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE **SUMINISTROS PARA COMBUSTIBLE, ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES, EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELÉCTRICOS, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS** CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N294-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	12/08/2021 10:00 HORAS	17/08/2021 10:00 HORAS	19/08/2021 10:30 HORAS	
SUBCONCEPTO	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE A TRAVÉS DE VALES CONSISTENTES EN: 17,701 VALES DE COMBUSTIBLE		1	SV
2	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VALES DE COMBUSTIBLE Y/O LUBRICANTES DE EQUIPOS TERRESTRES		1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N295-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	12/08/2021 11:00 HORAS	17/08/2021 10:30 HORAS	19/08/2021 11:30 HORAS	
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	SOLUCIÓN ANTIVIRUS AVANZADO DEBERÁ CONTAR CON LO SIGUIENTE: GESTIÓN CENTRALIZADA EN LA NUBE PARA LA PROTECCIÓN AVANZADA CONTRA AMENAZAS PARA EL PUNTO FINAL		1100	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO	
EA-913003989-N296-2021 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	12/08/2021 12:00 HORAS	17/08/2021 11:00 HORAS	19/08/2021 12:30 HORAS	



PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	BATERIA PARA TERMINAL DIGITAL PORTÁTIL (RADIO PÓRTATIL) SE DEBEN INCLUIR LAS SIGUIENTES BATERIAS: 65 BATERÍAS TPH700 LITHIUM ION BATTERY 7.4 V -15 WH 2030 MAH	130	PZ

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N297-2021	12/08/2021 13:00 HORAS	17/08/2021 11:30 HORAS	19/08/2021 13:30 HORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MANTENIMIENTO A EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES - QUE CONSTA DE UN MANTENIMIENTO CORRECTIVO, CONFORMADO POR LA ADAPTACIÓN, LIMPIEZA Y AJUSTES	1	SV

NO. DE LICITACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA	ACTO DE FALLO
EA-913003989-N298-2021	12/08/2021 14:00 HORAS	17/08/2021 12:00 HORAS	19/08/2021 14:30 HORAS
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	MATERIALES Y ÚTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS - EL LOTE INCLUYE: 47 PIEZAS UNIDAD DE ESTADO SÓLIDO WDS200T2B0A BLUE DE 2 TERABYTES, 2.5 PULGADAS SATA III (6GB/S). 10 PIEZAS UNIDAD RECOLECTORA DE TÓNER	1	LE

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086. EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN BLVD. VALLE DE SAN JAVIER No. 433, VALLE DE SAN JAVIER, PACHUCA DE SOTO, HGO. C.P. 42086.



- VI.-** EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.-** EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.
- VIII.-** EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.
- IX.-** LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.
- X.-** LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 09 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 09 DE AGOSTO DE 2021

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



**CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número CCLEH-LA-01-2021, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://ccle.hidalgo.gob.mx/licitaciones/> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicada en Camino Real de la Plata No. 322, Zona Plateada Pachuca de Soto, Hgo., teléfono: 771 489 1021, los días 09, 10, 11, 12 y 13 de agosto del 2021 en un horario de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Contratación del Servicio de Capacitación.
Volumen a adquirir	01 partida
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	16 de agosto del 2021 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de agosto del 2021 a las 10:00 hrs.
Fallo	20 de agosto del 2021 a las 10:00 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 09 de agosto de 2021

LIC. ANA MARÍA GÓMEZ MUÑOZ
ENCARGADA DEL DESPACHO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN
LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 02-08-2021



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Coordinación de Administración y Finanzas de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. CAF/1095/2021, de fecha 25 de mayo de 2021, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
UAEH-LPNO-N4-2021	\$ 500.00	13-AGOSTO-21	13-AGO-21 10:00 HORAS	16-AGO-21 12:00 HORAS	20-AGO-21 12:00 HORAS
Lugar y Descripción general de la obra		Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE NIVEL DOS DEL EDIFICIO DE AULAS MULTIDICIPLINARIAS (SERVICIOS ACADÉMICOS), EN CIUDAD UNIVERSITARIA DE TULANCINGO.		124 DIAS NATURALES	30-AGO-21	31-DIC-21	\$ 5´150,000.00

I. Venta de Bases

* * Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.uaeh.edu.mx, para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: en Abasolo No. 600, colonia centro, Pachuca de Soto, Hgo, de lunes a viernes, en días hábiles, de 10:00 a 14:00 horas del 9 AL 13 de agosto de 2021. Para Pago en: <http://sistemas.uaeh.edu.mx/daf/drf/cobroweb/index.php> (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a : **EDIFICACIÓN**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes será en: **INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, LIBRAMIENTO LA JOYA, SANTIAGO TULANTEPEC, HGO., EX-HACIENDA QUETZALAPA, TULANCINGO, HGO.**

.IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: el auditorio de 1er. Piso de las torres de rectoría, carretera. Pachuca – Actopan km. 4.5, col. Campo de Tiro, Pachuca, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca, Hgo, a 9 de agosto de 2021

Dr. Saul Agustín Sosa Castelán
Secretario General
Y Presidente de la Comisión Gasto Financiamiento
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-08-2021



MUNICIPIO DE AGUA BLANCA DE ITURBIDE HIDALGO

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas Publicas de Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No.SEFINP-V-FAISM/GI-2021-004-002 de fecha 21 de Junio de 2021; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MABIH/OP/FAISM/LP/2 021/002	\$ 500	20/08/2021	20/08/2021 10:00 am	23/08/2021 10:00 am	27/08/2021 10:00 am

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACIÓN HIDRÁULICA DE ACCESO A LA LOCALIDAD CALABAZAS SEGUNDA SECCIÓN, AGUA BLANCA DE ITURBIDE	92 DIAS NATURALES	01/09/2021	01/12/2021	1,035,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://www.aguablanca.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal S/N, col. Centro, Agua Blanca de Iturbide Hidalgo, de lunes a viernes de 9:00 a 15:30 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Agua Blanca de Iturbide (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: Pavimentación Hidráulica y/o Carreteras.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de Obras Publicas de Agua Blanca de Iturbide, Ubicada en Palacio Municipal s/n. Col centro, Agua Blanca de Iturbide Hidalgo.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Dirección de Obras Publicas de Agua Blanca de Iturbide, Ubicada en Palacio Municipal s/n. Col centro, Agua Blanca de Iturbide Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones. Presidencia Municipal de Agua Blanca de Iturbide Hidalgo.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Agua Blanca de Iturbide Hidalgo, a 09 de Agosto de 2021

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C.AGUSTIN RAMIREZ JARILLO
Rúbrica

Derechos Enterados. 02-08-2021



MUNICIPIO DE TEPEAPULCO

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número ADQ-RECFIS2021-LIC01, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: tep2024@gmail.com y para consulta y obtención gratuita en: Plaza de la Constitución No. 8, Col. Centro, Tepeapulco, Hidalgo, teléfono: 791 913 0612, 913 0455, 913 1812 los días 9 al 11 de agosto del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE MATERIAL PARA CLORACION DE POZOS
Volumen a adquirir	1 Concepto
Visita a instalaciones	N/A
Junta de aclaraciones	12 de agosto del 2021 a las 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de agosto del 2021 a las 11:00 hrs.
Fallo	18 de agosto del 2021 a las 11:00 hrs.

MUNICIPIO DE TEPEAPULCO, HGO. A 9 DE AGOSTO DEL 2021

LIC. MARISOL ORTEGA LÓPEZ
PRESIDENTA DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 05-08-2021

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

